



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**“Estrategias Financieras y Fiscales de una Asociación Civil como
Donataria, caso Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C.”**

TESIS

**PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN CONTADURIA
PUBLICA**

PRESENTA

Gerardo Javier Salin Vaca

ASESOR

Dr. José Luis Chávez Chávez

Morelia Mich. Octubre de 2011

Dedicatoria

Este trabajo lo quiero dedicar a mis hijos y a mi esposa porque ellos son mi mayor motivación y consuelo, y gracias a ellos culmino un logro más...

Y especialmente dedico este trabajo y el esfuerzo de mi carrera a mi padre que donde quiera que se encuentre me vera culminar lo que tanto anhelo...

Agradecimientos

Quiero agradecer a Dios por darme la oportunidad de vivir y poder tener una vida maravillosa, quiero agradecer a mis padres ya que por ellos soy un hombre de esfuerzo y trabajo, quiero agradecer a mis hermanos hijos y esposa por comprender que el camino fue difícil pero ahora las cosas tienen un fruto, quiero agradecer a mi asesor y profesores a quienes aprendí y seguiré sus consejos en mi camino profesional, a todos ellos muchas gracias.

INTRODUCCION

En este trabajo se abordara el tema de las asociaciones civiles, en particular la del caso Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C., esto buscando fortalecerla, dado que las Organizaciones no lucrativas, carecen de una buena planeación fiscal y tienden a desaparecer, por ello en este trabajo el tema de la misma es “Estrategias Financieras y Fiscales de una Asociación Civil como donataria, caso Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C.”

Realmente es interesante identificar el funcionamiento de una Organización No Lucrativa puesto que su trabajo lo llevan a cabo mediante acciones de filantropía y que atienden a una necesidad identificada por la sociedad, pero no atendida por el gobierno y es por ello que se pretende encontrar los lineamiento necesarios para que las asociaciones puedan beneficiarse en sus finanzas y puedan cumplir su objeto social para lo cual fueron creadas.

En este trabajo nos basaremos en aplicar un método cuantitativo que nos lleve a determinar con precisión lo que estamos planteando en nuestra hipótesis y que de resultado a la Asociación Civil que sirvió como caso específico y que pueda ser detonante de muchas más para poder aumentar la subsistencia de las mismas.

INDICE

CAPITULO I ASPECTOS METODOLOGICOS

1.1.- Planteamiento del Problema	6
1.1.1 Preguntas de Investigación	7
1.2.- Justificación	7
1.3.- Hipótesis	7
1.4.- Objetivo General	7
1.4.1 Objetivos Específicos	8
1.5.- Instrumentos a Utilizar en la investigación.....	8
1.6.- Materiales	10
1.7.- Tipo de Investigación.	10

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1.- ¿Qué es una Asociación Civil?	11
2.2.- Marco Legal	12
2.3.- Empresas No lucrativas Aspecto Fiscal	12
2.4.- Autores.	25
2.4.1.- C.P. Jaime Domínguez Orozco, Lic. Cuauhtémoc Reséndiz Núñez	25
2.4.2.- C.P.C. Protasio Guerra Delgado, C.P.C. Laura Patricia Molina Niño	27
2.4.3.- C.P. Laura Avalos Angulo	30
2.4.4.- Dr. Agustín Carstens	38
2.4.5.- Dr. Michael Layton	45
2.5.- Requisitos para ser Donataria Autorizada.	49

CAPITULO III PROPUESTA

3.1.- Modelo de Empresa	68
3.2.- Estudio de Campo	68
3.3.- Instrumentos Aplicados	68
3.3.1.- Cuestionario	69
3.3.2.- Gráficos	70
3.3.3.- Resultados	73
3.4.- Modelo Propuesto.....	76
3.5.- Obligaciones Fiscales Específicas de la Donataria Autorizada.	83

-CONCLUSIONES	89
---------------------	----

-BIBLIOGRAFÍA	90
---------------------	----

CAPITULO I ASPECTOS METODOLOGICOS

1.1.- Planteamiento del problema:

Para iniciar la investigación, hemos recurrido a un problema muy específico, en lo particular de la Empresa Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C., la cual desde su constitución ha enfrentado problemas económicos., En su historia no se ha podido lograr una cantidad de dinero suficiente para poder trabajar con tranquilidad y con un tiempo determinado de vida de desahogo o subsistencia prolongada, esto aunado a los problemas fiscales que el día de hoy son latentes, ya que la reforma fiscal del año 2008, plantea el nacimiento de un nuevo gravamen denominado Impuesto Empresarial de Tasa Única (IETU), y esto viene a contribuir, en el cumplimiento de esta ley, una erogación extraordinaria, que empeora y hace más difícil el panorama de salidas de Efectivo, impidiendo así el crecimiento y desarrollo de la Institución.

Es de trascendencia mencionar que esta Asociación Civil ha sido constituida bajo las normas de legalidad en base al Código Civil Federal y del Estado de Michoacán de Ocampo, pero aun carece de cumplir con ciertos requisitos marcados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, específicamente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), la cual nos da la oportunidad de ser Donataria Autorizada y así poder recibir donativos, mismos que por el momento no se tienen y por lo tanto no se ha podido establecer una relación con las empresas privadas y no se les ha hecho participe de la cooperación o contribución, que pueden brindar a esta Asociación Civil, dejando a un lado el carácter de Responsabilidad Social ya que nuestra posición actual no nos permite ofrecer una justificación de entrada de dinero hacia nuestra institución, tanto como la salida del apoyo de la empresa comprometida. Por esto, el día de hoy se necesita una entrada de dinero fresco que permite cumplir con el objeto social que marcan los Estatutos de esta Asociación que está comprometida con los niños y jóvenes que participan día a día en los programas de Junior Achivment en el Estado de Michoacán.

1.1.1.- Preguntas de Investigación

- ¿Qué efecto financiero y fiscal proporciona ser Donataria Autorizada?
- ¿Cómo se puede lograr ser donataria autorizada?
- ¿En qué grado las empresas están dispuestas a donar parte de sus utilidades?
- ¿Cuáles son los tipos de empresas que hacen donaciones a diversas Asociaciones?

1.2.- Justificación

Se plantea que Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C. obtenga la autorización para ser donataria Autorizada, cumpliendo una serie de requisitos que exigen las dependencias de gobierno para lograr sus objetivos, porque se busca un cambio en la situación financiera y fiscal, para poder sustentar un crecimiento y un desarrollo en la misma Asociación que permita cumplir con los estatutos señalados y planteados en su constitución.

1.3.- Hipótesis

Los ahorros financieros que tendrá Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C. mediante la exención del pago del Impuesto Empresarial de Tasa Única (IETU), servirán para sanear sus finanzas.

Además los ingresos que se recibirán por poder expedir recibos de donativos deducibles, incrementaran los ingresos de la Asociación y por ende el crecimiento y sustento de la misma.

1.4.-Objetivo General

- Analizar las leyes fiscales con la finalidad de lograr convertir a la Asociación Civil en Donataria Autorizada.

1.4.1.- Objetivos Específicos:

Los objetivos de investigación nos determinan los puntos que pretendo alcanzar con mi investigación, los cuales son los siguientes:

- Analizar los Estatutos de la Asociación Civil, con la finalidad de identificar su objeto social, su patrimonio y sus cualidades para poder ejercer el derecho de Asociación Civil.
- Conocer el rubro en donde sean compatibles las actividades desarrolladas por la Asociación Civil, mismas que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Revisar la ley del Impuesto Empresarial de Tasa Única (IETU) para ubicar los beneficios de las donatarias autorizadas.
- Identificar los requisitos exigidos por el art.97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Llevar a cabo los trámites pertinentes con las dependencias gubernamentales correspondientes, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Censar la zona para ubicar a las empresas de la iniciativa privada que puedan otorgar donativos a la Asociación.
- Administrar y hacer un uso eficiente del numerario obtenido, con el propósito de subsistir y crecer en la Asociación y poder cumplir con los Estatutos escritos en el Acta Constitutiva.

1.5.- Instrumento a Utilizar en la Investigación

Para poder dar un sustento y credibilidad a nuestra hipótesis, hemos decidido utilizar como instrumento de investigación el cuestionario para que nos arroje diversos resultados sobre nuestro tema a investigar.

CUESTIONARIO

Asociaciones Civiles

Encierra en un círculo o marca con una señal, la respuesta de su preferencia.

1. ¿Sabe usted que las Asociaciones Civiles son empresas no lucrativas, que trabajan en beneficio de la sociedad?

- a) Si b) No

2.- ¿Considera importante el trabajo de las Asociaciones Civiles en la Sociedad?

- a) Muy importante b) Importante c) Irrelevante d) Malo

3.- ¿Sabe de donde provienen los Ingresos de una Asociación Civil?

- a) Si b) No c) No se

4.- ¿Tiene conocimiento que para donar a una A.C. deben de tener un permiso de Secretaría de Hacienda y Crédito Público?

- a) Si b) No c) No se

5.- ¿Usted o su empresa estarían dispuestos a donar una parte de sus utilidades a las Asociaciones Civiles?

- a) Si b) No c) No se

6.- ¿Qué porcentaje de sus utilidades estaría dispuesto a donar?

- a) 3% b) 5% c) 7%

7.- ¿Conoce los beneficios que le puede traer donar a las Asociaciones?

- a) Si b) No c) No se

1.6.- Materiales

Para la investigación nos vamos a basar en las leyes competentes al tema, así como libros, revistas, trabajos presentados en conferencias, diplomados entre otros, además también como en sitios Web relacionados con nuestra investigación.

1.7.- Tipo de Investigación.

Este tipo de investigación, tiene un enfoque cuantitativo, ya que el planteamiento del problema está basado en algo que ya existe y que está claramente definido por ende es algo que ya se conoce, pero como vamos abordar el caso particular de una empresa, necesitamos conducir objetivamente las respuestas que ya están dadas para demostrar nuestra hipótesis, principalmente nuestro problema está basado en diferentes Leyes y estas son poco flexibles y por ello necesitamos hacer a un lado cualquier creencia o prejuicio subjetivo que tengamos sobre este asunto, de esta manera hemos definido a nuestra investigación, como una investigación de tipo cuantitativa.

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1.- ¿Qué es una Asociación Civil?

Según el diccionario de la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, dice: ASOCIACIÓN: Acción y efecto de asociarse. ASOCIAR: Dar a uno por compañero, persona que le ayude. ASOCIADO: Dícese de la persona que acompaña a otra, con igual autoridad en alguna comisión o encargo.

La definición anterior de la Real Academia Española sirve por cuanto nos ofrece un concepto objetivo, sin embargo en el Derecho hay que precisar qué se entiende por ASOCIACIÓN CIVIL: Al respecto nos conducimos al texto del artículo 2670 del Código Civil Federal y reza el mismo "CUANDO VARIAS PERSONAS CONVIENEN EN REUNIRSE, DE MANERA QUE NO SEA MERAMENTE TRANSITORIA, PARA REALIZAR UN FIN COMUN, QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY, Y QUE NO TENGA CARACTER PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO, CONSTITUYEN UNA ASOCIACIÓN".¹

“La asociación civil es una organización de individuos que persigue un fin lícito y el cual no es preponderantemente económico ni tampoco especulativo, por lo tanto los asociados que la integran no buscan obtener utilidades económicas de las funciones que realiza la asociación”.²

¹ www.itesco.com.mx

² www.imacmexico.org.mx

2.2.- Marco Legal

Para que tenga carácter de validez y reconocimiento cualquier acto, tiene que emanar de la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en su artículo 9 de las garantías Individuales señala: *NO SE PODRA COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACIFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LICITO.*

De acuerdo al artículo 9 de la Constitución, nos remite al Código Civil de la Federación mismo que en su artículo 2670 hace mención sobre las asociaciones hasta el 2735 en el cual se maneja la disolución de una asociación. Y en el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo en el art.1831.

2.3.- Empresas No lucrativas Aspecto Fiscal

Ley de Impuesto Sobre la Renta.

DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Artículo 93. Las personas morales a que se refieren los artículos 95 y 102 de esta Ley, así como las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, salvo por lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley. Sus integrantes considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes.

Asimismo, lo dispuesto en este Título será aplicable tratándose de las sociedades de inversión a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, excepto tratándose de las sociedades a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Los integrantes o accionistas de las

sociedades de inversión a que se refiere este párrafo, serán contribuyentes conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Las personas morales a que se refiere este artículo determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 109 de esta Ley y de aquéllos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la presente Ley.

Cuando la mayoría de los integrantes o accionistas de dichas personas morales sean contribuyentes del Título II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de las disposiciones de dicho Título. Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de dichas Secciones, según corresponda.

Los integrantes o accionistas de las personas morales a que se refiere este Título, no considerarán como ingresos los reembolsos que éstas les hagan de las aportaciones que hayan efectuado. Para dichos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 89 de esta Ley. En el caso de que las personas morales a que se refiere este Título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en los términos del Título II de esta Ley, a la tasa prevista en el artículo 10 de la misma, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de personas morales autorizadas para percibir donativos deducibles en los términos de los artículos 31, fracción I y 176, fracción III de esta Ley.

Artículo 94. Las personas morales a que se refiere este Título, a excepción de las señaladas en el artículo 102 de esta Ley, de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta

cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV, VI y VII del Título IV de esta Ley, con independencia de que los ingresos a que se refiere el citado Capítulo VI se perciban en moneda extranjera. Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho Título y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.

Las sociedades de inversión de deuda y de renta variable a que se refiere el artículo 103 de esta Ley no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los señalados en el Capítulo VI del Título IV de esta Ley y tanto éstas como sus integrantes o accionistas estarán a lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la misma Ley.

Artículo 95. Para los efectos de esta Ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de la misma, las siguientes:

I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.

II. Asociaciones patronales.

III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.

IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.

V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.

VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.

b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

d) La rehabilitación de alcoholicos y fármaco dependientes.

e) La ayuda para servicios funerarios.

f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

g) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

h) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

VII. *Sociedades cooperativas de consumo.*

VIII. *Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.*

IX. *Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.*

X. *Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de*

Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

XI. *Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.*

XII. *Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:*

a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.

e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

XIII. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

XIV. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.

XV. Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

XVI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

XVII. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 98 de esta Ley.

XVIII. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y

restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley.

XX. Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de este artículo, así como las sociedades de inversión a que se refiere este Título, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 172 de la misma; los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

En el caso en el que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el

entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.

Artículo 96. Las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, podrán obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.** Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas.
- II.** Al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Los requisitos a los que se refiere este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

Artículo 97. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI y

XII del artículo 95 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.

I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.

No se considera que influya en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

III. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

IV. Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

V. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria.

VI. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del segundo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

VII. Informar a las autoridades fiscales, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en los términos de esta Ley. Los requisitos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente. Dicho órgano desconcentrado publicará los datos de tales entidades en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de las personas a las que se refieren las fracciones VI y XII del artículo 95 de esta Ley, salvo las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, a las que se les revoque o no se les renueve la autorización, a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución correspondiente y con motivo de ésta, podrán entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 31, fracción I, último párrafo de esta Ley durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización.

Artículo 98. *Las asociaciones o sociedades civiles, que se constituyan con el propósito de otorgar becas podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:*

I. *Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero estas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.*

II. *Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.*

III. *Que cumplan con los requisitos a los que se refiere el artículo 97 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.*

Artículo 99. *Los programas de escuela empresa establecidos por instituciones que cuenten con autorización de la autoridad fiscal, serán contribuyentes de este impuesto y la institución que establezca el programa será responsable solidaria con la misma.*

Los programas mencionados podrán obtener autorización para constituirse como empresas independientes, en cuyo caso considerarán ese momento como el de inicio de actividades. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá las obligaciones formales y la forma en que se efectuarán los pagos provisionales, en tanto dichas empresas se consideren dentro de los programas de escuela empresa. Los programas de escuela empresa a que se refiere este artículo, podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

Artículo 101. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.

II. Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.

III. Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.

IV. Proporcionar a sus integrantes constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso. La constancia deberá proporcionarse a más tardar el día 15 del mes de febrero del siguiente año.

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las

obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.

VI. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información siguiente:

a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.

b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior. Cuando la persona moral de que se trate lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refieren los incisos anteriores deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los seis meses siguientes a su presentación. Tratándose de las personas morales a que se refiere este Título, que lleven su contabilidad mediante sistema manual o mecanizado o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

Tratándose de las declaraciones a que se refiere el artículo 143, último párrafo, de esta Ley, la información sobre las retenciones efectuadas y las personas a las cuales las hicieron, deberá proporcionarse también en dispositivos magnéticos procesados en los términos del párrafo anterior.

Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen quedan relevados de cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, quedan relevadas de cumplir con las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo las personas señaladas en el artículo 95 de esta Ley que no determinen remanente distribuible.

Las personas a que se refieren las fracciones V a XIX del artículo 95 de esta Ley, así como las sociedades de inversión a que se refiere este Título, presentarán declaración anual en

la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

Cuando se disuelva una persona moral de las comprendidas en este Título, las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se deberán cumplir dentro de los tres meses siguientes a la disolución. Las asociaciones civiles a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, que no enajenen bienes, que no tengan empleados y que únicamente presten servicios a sus asociados, no tendrán obligación alguna.

Las asociaciones a que se refiere el párrafo anterior, que tengan un máximo de 5 trabajadores y que no enajenen bienes, podrán llevar registros contables simplificados.

Ley de Impuesto Empresarial de Tasa Única

SECCIÓN III DEL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA POR LOS INTEGRANTES DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Artículo 4. *No se pagara el impuesto empresarial de tasa única por los siguientes conceptos:*

III. Los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social o fines de fideicomiso y no se otorgue a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible, salvo cuando se trate de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del ordenamiento citado.

Artículo 15. *Los integrantes de las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrán acreditar, contra el impuesto sobre la renta que determinen en su declaración anual, el impuesto empresarial a tasa única efectivamente pagado por las personas morales que les hayan entregado el remanente distribuible en los términos del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que los citados integrantes consideren como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la*

renta, además de la parte proporcional que le corresponda del remanente distribuible, el monto del impuesto empresarial a tasa única que le corresponda del efectivamente pagado por la persona moral y además cuenten con la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta que cuenten con integrantes residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta que enteren por cuenta del residente en el extranjero, en los términos del artículo 194 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto empresarial a tasa única efectivamente pagado por la persona moral que haya entregado el remanente distribuible en los términos del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que a dicho remanente distribuible se le adicione el monto del impuesto empresarial a tasa única efectivamente pagado por la persona moral que corresponda.

Para los efectos de este artículo, el impuesto empresarial a tasa única que se podrá acreditar por el integrante de la persona moral será en la misma proporción que le corresponda del remanente distribuible que determine la persona moral y hasta por el monto que resulte de aplicar al impuesto sobre la renta del ejercicio la proporción que representen el total de ingresos acumulables para los efectos de este último impuesto, obtenidos por el integrante en el ejercicio de que se trate, sin considerar los que haya percibido por concepto de remanente distribuible, respecto del total de los ingresos acumulables obtenidos en el mismo ejercicio por dicho integrante.

En el caso de integrantes residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, el acreditamiento a que se refiere este artículo no podrá exceder del monto del impuesto sobre la renta que le corresponda en los términos del artículo 194 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable al remanente distribuible a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2.4.- Autores

Para poder tener un panorama más amplio sobre las Asociaciones Civiles y sobre ser Donataria autorizada, analizaremos la materia literaria de varios especialistas sobre el tema, para observar los puntos de vista y análisis realizados.

2.4.1.- C.P. Jaime Domínguez Orozco, Lic. Cuauhtémoc Reséndiz Núñez

Concepto de Asociaciones Civiles

“Es una persona Moral creada mediante el acuerdo de varios individuos para la realización de un fin común, que tenga cierta permanencia o duración, de carácter político, científico, artístico, de recreo o cualquiera otro que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

El concepto anterior deriva de lo que dispone el artículo 25 y 2670 del Código Civil. De acuerdo con lo mismo tenemos que se crea una persona moral; es decir; un ente jurídico distinto de todos y cada uno de sus integrantes, con sus propios derechos y obligaciones. Su constitución deriva del acuerdo de sus integrantes, por lo que constituye un acto jurídico para cuya existencia y validez es necesario reunir los elementos y requisitos que para todo acto jurídico dispone la ley.

*Así como a propósito de las sociedades mercantiles frente a las sociedades civiles hicimos algunos señalamientos, es necesario, antes de entrar al comentario de las particularidades de cada tipo de entidad, reiterar que tanto las sociedades como las asociaciones civiles se encuentran regidas por el mismo ordenamiento jurídico: El Código Civil”.*³

³ Sociedades y Asociaciones Civiles C.P. Jaime Domínguez Orozco, Lic. Cuauhtémoc Reséndiz Núñez Editorial ISEF 2004

“Atendiendo a que la naturaleza de dichas entidades se determinan por la finalidad para la que han sido constituidas, el Código Civil dispone que las asociaciones deben proponerse fines que no tengan carácter preponderantemente económico (artículo 2670) mientras que las sociedades deben realizar fines económicos, pero que no constituyan una especulación comercial (artículo 2688).

Independientemente de la dificultad práctica que acarrea la determinación de la diferencia, es necesario señalar que el incumplimiento de dichos fines puede suscitar algunos problemas de carácter jurídico, como por ejemplo, el que algún acto resulte nulo porque exceda los límites del objeto de la sociedad; o que se dé lugar a la irregularidad de la sociedad o asociación con los efectos que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todo ello, sin embargo, no significa que una asociación no pueda llevar a cabo actos de contenido económico o que sociedades o asociaciones civiles no puedan realizar actos no solamente de carácter económico, sino aun mercantiles. La imitación legal radica en que no hagan de dichos actos su finalidad, pero los mismos pueden ser el medio para la realización esporádica o el hecho de que tales actos sean únicamente medios para conseguir propósitos no comerciales no modifica su naturaleza.

El ejemplo más gráfico de esto es el manejo de una cuenta bancaria. El libramiento de un cheque es un acto de carácter mercantil cuya realización, sin embargo, no convierte al librador en comerciante. Tampoco la compra o venta de bienes para aplicarlos a la realización de los objetivos sociales es contraria a los fines. Sin embargo, no es el caso el de una sociedad o asociación que habiendo sido constituida para un fin -profesional o deportivo, pongamos por caso- se dedique de manera habitual a la realización de actos cuya finalidad sea por sí misma económica o comercial y ajena al fin de su constitución.

Dada la regulación fiscal actual y como en su oportunidad concretaremos, será en este terreno en donde la diferencia será acentuada, pues de la finalidad a realizar dependerá el status fiscal de cada ente, como contribuyente o como sujeto con fines no lucrativos y cada uno de los actos que realice dará lugar a un determinado régimen fiscal⁴”

⁴ Sociedades y Asociaciones Civiles C.P. Jaime Domínguez Orozco, Lic. Cuauhtémoc Reséndiz Núñez Editorial ISEF 2004

2.4.2.- C.P.C. Protasio Guerra Delgado, C.P.C. Laura Patricia Molina Niño

“La asociación civil se forma según el artículo 2670 del Código Civil Federal, cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

La asociación constituye una persona moral con capacidad jurídica distinta de la de sus asociados. (Artículo 25 Frac. VI del CCF)

- *Nombre (Denominación o razón Social)*
- *Domicilio*
- *Patrimonio*
- *Capacidad de goce*
- *Capacidad de ejercicio*
- *Capacidad procesal*

Respecto a su operación, existen asociaciones y sociedades que pueden destinar sus recursos a fines específicos, sobre todo en los casos de donativos (fondos). En otras asociaciones sus recursos tienen un fin común y general.

Las asociaciones y sociedades civiles necesitan de un patrimonio e ingresos propios para cumplir sus fines.

Sus percepciones proceden de cuotas y en algunos casos de donativos.

Cuotas

Aportaciones en efectivo que se comprometen a cubrir los asociados en forma periódica al ingresar en una asociación. Pueden ser únicas, periódicas y extraordinarias”.⁵

⁵ Colegio de Contadores Públicos de Matamoros C.P.C. Protasio Guerra Delgado, C.P.C. Laura Patricia Molina Niño, Tópicos Fiscales 2006

“Donativos

Aportaciones de sus mismos socios o de extraños de la asociación, ya sea en forma de bienes, derechos o efectivo.

Clases de Donativos

- 1. Simples, cuyo destino puede ser fijado libremente por la asociación.*
- 2. Condicionados o destinados a una actividad específica, previamente fijada por el donante.*
- 3. En los que solamente puede ser usado el producto que se obtenga del mismo (rendimiento).*

Control de Cuotas y Donativos

- Se usaran recibos impresos y foliados previamente*
- Llevaran impresa la Cedula de identificación fiscal*
- Indicarán el destino o fin específico de la cuota o fondo.*
- Deben estar firmados por el presidente o vicepresidente de la asociación.*
- Serán deducibles solamente los donativos otorgados por los causantes del ISR, a asociaciones autorizadas por la SHCP para recibirlos.*

Para vigilar que las cuotas se dediquen al fin social, los socios podrán examinar los libros de contabilidad.

- Diario*
- Mayor*
- Estado de Recursos y obligaciones*

Estado de productos y gastos.

El gobierno de cualquier país puede estimular el crecimiento de una actividad o sector por medio de subsidios, estímulos fiscales y otorgamiento de prerrogativas. “⁶

⁶ Colegio de Contadores Públicos de Matamoros C.P.C. Protasio Guerra Delgado, C.P.C. Laura Patricia Molina Niño, Tópicos Fiscales 2006

“En México, el gobierno federal otorga incentivos fiscales a organizaciones no lucrativas que llevan determinadas actividades de beneficio a la comunidad, estos incentivos consisten en que sus ingresos están exentos del ISR y para ello deben:

“Contar con la autorización para emitir recibos deducibles; por lo que deben cumplir ciertos requisitos, a estas instituciones se les llama DONATARIAS AUTORIZADAS”.

Para ser DONATARIAS AUTORIZADAS existen dos supuestos:

- Autorización a instituciones sin fines de lucro para recibir donativos deducibles en México*
- Autorización a instituciones sin fines de lucro para recibir donativos deducibles en Estados Unidos”.⁷*

⁷ Colegio de Contadores Públicos de Matamoros C.P.C. Protasio Guerra Delgado, C.P.C. Laura Patricia Molina Niño, *Tópicos Fiscales 2006*

“Estrategias Financieras y Fiscales de una Asociación Civil como Donataria, caso Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C.”

2.4.3.- C.P. Laura Avalos Angulo

Requisitos para ser donataria Autorizada

1. *“Recibir una parte sustancial de sus ingresos de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de ingresos derivados de la realización de su objeto social.*
2. *Desarrollar actividades que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social.*
3. *No pueden intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda destinadas a influir en la legislación.*
4. *Constar en la escritura constitutiva con carácter de irrevocable que:*
 - *Destinan todos sus activos exclusivamente a los fines de su objeto social, incluyendo el remanente distribuible, salvo que el beneficiario sea una persona moral autorizada para recibir donativos deducibles.*
 - *Al liquidarse ceden la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos.*
5. *Mantener a disposición del público en general para su consulta, en todos los establecimientos de la organización, durante el horario normal de labores, la información relativa a:*
 - *La autorización para recibir donativos.*
 - *El cumplimiento de obligaciones fiscales (dictámenes simplificados y declaraciones de los últimos tres ejercicios fiscales).*
6. *Cumplir con requisitos de control administrativo.”*⁸

⁸ Instituto Tecnológico Autónomo de México, Proyecto de Filantropía C.P. Laura Avalos Angulo 2008

“Evaluando la situación política de México, los obstáculos que pueden abordarse en el corto plazo son:

	OBSTÁCULOS	SÍ	NO
 registro	a) Información del trámite	✓	
	b) Carta de acreditamiento	✓	
	c) Campo de acción	✓	
	d) Vigencia	✓	
 régimen	a) Clasificación	✓	
	b) Texto legal poco claro	✓	
	c) Gastos de administración	✓	
	d) Obligaciones	✓	
 sustentabilidad	a) Actividades económicas	✓	
	b) Enajenación de bienes	✓	
	c) Donativos en especie	✓	
	d) Inconsistencias	✓	
	e) Donativos del extranjero		X
	f) IVA acreditable		X
	g) Acreditamiento vs. Deducción		X
	h) Importación		X

“9

⁹ Instituto Tecnológico Autónomo de México, Proyecto de Filantropía C.P. Laura Avalos Angulo 2008

“Registro

a) información del trámite

Obstáculo:

La información disponible sobre el trámite para recibir donativos deducibles no es suficiente y clara, además el proceso para obtener la autorización es burocrático y costoso.

Propuesta:

Sensibilizar a las OSCs sobre la opción de acudir al SAT para revisar los estatutos sociales antes de constituir la sociedad ante el notario.

Publicación de una guía por tipo de actividad que permita a la OSCs identificar cada uno de los trámites que deben cumplirse dentro del proceso de autorización.

Promover convenios con Notarios y Profesionistas que apoyen a las OSCs.

b) carta de acreditamiento

Obstáculo:

No existen procesos estandarizados para obtener la constancia expedida por autoridad competente, necesaria para que la SHCP pueda extender la autorización para obtener donativos deducibles.

Propuesta 1:

Identificar procesos estandarizados que no represente un costo adicional para la autoridad competente”.¹⁰

¹⁰ Instituto Tecnológico Autónomo de México, Proyecto de Filantropía C.P. Laura Avalos Angulo 2008

“Propuesta 2:

La SCHP sea la única autoridad responsable de otorgar la autorización para recibir donativos deducibles.

c) campo de acción

Obstáculo:

No todas las actividades de la sociedad civil están contempladas para recibir donativos deducibles.

Propuesta:

Considerar las actividades de la Ley de Fomento.

Derechos Humanos

Asistencia Jurídica (ampliarlo)

- ♦ *Promoción del deporte*
- ♦ *Cívicas (participación ciudadana en asuntos de interés público)*

Incluir actividades contempladas en el RLISR y RM:

- ♦ *Fideicomisos*
- ♦ *Museos privados*
- ♦ *Bibliotecas privadas*

Clarificar la deducibilidad de donativos para atención a la población en caso de desastre.”¹¹

¹¹ Instituto Tecnológico Autónomo de México, Proyecto de Filantropía C.P. Laura Avalos Angulo 2008

“d) vigencia

Obstáculo:

Las autorizaciones y revocaciones tienen efecto hasta la publicación en el DOF.

Propuesta:

Publicar tanto la autorización como la revocación en la página del SAT, al día siguiente de comunicarlo a la donataria.

Incorporar en Ley la facultad de la autoridad fiscal para publicar el listado de donatarias autorizadas en internet y al mismo tiempo otorgar certeza jurídica a la donataria y al donante.

Régimen

a) clasificación

Obstáculo:

No existe una diferenciación en las características que deben cumplir las “Instituciones Donantes” como organizaciones que apoyen a otras OSCs.

Propuesta:

Definir las características de las organizaciones que deben clasificarse como “Instituciones Donantes” para apoyar la creación de las mismas”¹²

¹² Instituto Tecnológico Autónomo de México, Proyecto de Filantropía C.P. Laura Avalos Angulo 2008

b) “texto Legal

Obstáculo:

El texto legal es poco claro y las donatarias no tienen certeza jurídica.

Propuesta:

Disponer, dentro el Título III, un capítulo con regulaciones aplicables sólo a donatarias autorizadas, considerando las disposiciones de la Ley de Fomento.

Hacer las adecuaciones pertinentes a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para otorgar certeza jurídica tanto a las donatarias como a los donantes.

Revisar que el régimen fiscal de donatarias autorizadas sea aplicable a todas las categorías.

c) gastos de administración

Obstáculo:

El límite para gastos de administración es del 5%.

Propuesta:

El porcentaje de gastos de administración no deben estar regulado por las autoridades fiscales, sino por la Administración de la donataria autorizada.

Con el fin que el donante sea quien evalúe la eficiencia de la organización a la que está otorgando recursos, promover la publicación de los gastos de administración.”¹³

¹³ Instituto Tecnológico Autónomo de México, Proyecto de Filantropía C.P. Laura Avalos Angulo 2008

d) “Obligaciones

Obstáculo:

Las OSCs constituidas con el interés de realizar su objeto social no cumplen con sus obligaciones fiscales por desconocimiento y el costo que implica.

Propuesta:

Ampliar el límite de donativos recibidos para la presentación obligatoria del dictamen fiscal.

Especificar las reglas de salida aplicables a las OSCs revocadas por el SAT.

Descentralizar, con procesos de calidad, la información que reciben las OSCs en las oficinas del SAT regionales.

Sustentabilidad

a) actividades económicas

Obstáculo:

“... parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social...”

Propuesta:

Identificar las actividades no relacionadas con el objeto social que representan un apoyo para el funcionamiento de las OSCs.

Promover que órgano independiente genere información estadística relacionada con la fuente de ingresos (donativos, enajenación, interese, rifas, ferias, etc.) y desarrollar mecanismos para promover la transparencia.

Motivar disposiciones que permitan a las donatarias invertir cierta cantidad de los donativos recibidos como base para una planeación de mediano y largo plazo.”¹⁴

b) “enajenación bienes recibidos en donación

Obstáculo:

Existe confusión sobre las disposiciones aplicables a la comercialización de los bienes recibidos en donación.

Propuesta:

Clarificar las reglas aplicables para incentivar los donativos en especie.

Proteger a las OSCs que cumplen con su objeto social y desarrollar mecanismos para identificar a organizaciones que están aprovechando las disposiciones del Título III como defraudación fiscal.

c) donativos en especie

Obstáculo:

Faltan disposiciones para reglamentar el tratamiento de los donativos en especie

Propuesta:

Disponer en Ley el tratamiento fiscal para los bienes en especie que sean donados a OSCs autorizadas.

Especificar como aplicará la deducción para bienes que formen parte del inventario.

Ampliar el listado del SAT para bienes que deben ser donados antes de su destrucción, cuando se trate de aquéllos distintos a alimentos y medicinas.”¹⁵

¹⁴ Instituto Tecnológico Autónomo de México, Proyecto de Filantropía C.P. Laura Avalos Angulo 2008

¹⁵ Instituto Tecnológico Autónomo de México, Proyecto de Filantropía C.P. Laura Avalos Angulo 2008

2.4.4.- Dr. Agustín Carstens

“El tema que la Revista PODER y el Banco Interamericano de Desarrollo seleccionaron para este foro es de importancia crucial: la filantropía en el continente americano, la cual en el siglo XXI ha estado creciendo significativamente con la aparición de nuevos donantes y nuevas tecnologías que achican fronteras y que muestran que los desafíos de pobreza y desigualdad aún persisten en nuestras sociedades. Junto con ello, se necesita adecuar las leyes para aprovechar los beneficios y enfrentar los retos de una filantropía creciente que tiende a globalizarse.

La filantropía, palabra griega que significa “amor a la humanidad”, se asocia en general hoy en día con donativos voluntarios de un individuo o grupo con el fin de promover el bien común y la calidad de vida. Es por ello que los individuos y organizaciones de la sociedad civil dedicados a labores filantrópicas pueden tener un gran potencial para ser agentes colectivos de desarrollo social y político de un país y, como referencia se puede citar el caso de EEUU, donde la labor filantrópica data casi desde la fundación del país y está extendida en casi toda la población —y no sólo en personas de alto ingreso, como uno podría pensar. La filantropía en EEUU refleja así dos de sus valores centrales: la generosidad y la libertad, y proviene en este sentido de la libertad de la expresión y la libertad de asociación. Desde el tiempo de Andrew Carnegie, la filantropía en este país expresa el compromiso de las personas más ricas de buscar la circulación de la riqueza y mejorar de la vida de los menos afortunados. Como resultado de esta sociedad participativa, en EEUU se encuentran hoy en día las fundaciones filantrópicas más grandes del mundo, algunas de ellas con fondos y programas tan grandes —como la fundación Bill y Melinda Gates— que podrían competir con Organismos Financieros Internacionales tales como la Asociación Internacional de Fomento del Banco Mundial (IDA). En este aspecto, una característica importante de la filantropía de empresarios estadounidenses ha sido la exigencia de la medición de impacto para estimar el rendimiento de esta “inversión social”.

En contraste, el impacto del sector sin fines de lucro en México y América Latina ha sido limitado por diversas razones a través de su historia, entre las cuales destaca su

desigualdad: un análisis de Merrill Lynch detectó en 2006 que el número de individuos con alto patrimonio en América Latina rebasó el crecimiento del promedio de sus pares globales, y los individuos de alto ingreso en la región incrementaron sus patrimonios en más de 20%. América Latina, de acuerdo con el Banco Mundial, es además la región más desigual del mundo con grandes bolsas de pobreza, pese a haber presentado tasas de crecimiento positivo en los últimos años.

En este marco, las políticas y acciones de los gobiernos de América Latina para combatir pobreza y fomentar desarrollo humano podrían complementarse ampliamente con labores filantrópicas del sector privado. No obstante, en un estudio de la Universidad Johns Hopkins se estima que el donativo filantrópico promedio en la región es casi cinco veces menor al de EEUU o Reino Unido, lo cual pone en evidencia el retraso que tenemos en temas filantrópicos. De ahí la importancia de foros como éste, convocados por personas que están convencidas de que la inversión social puede ser una forma efectiva mediante la cual nuestros países pueden combatir los problemas de desarrollo humano que aquejan a nuestras sociedades y donde el sector privado puede y debe contribuir y compartir responsabilidades con el gobierno para que los recursos se destinen de manera estratégica y se repartan de forma progresiva.

Desde esta perspectiva, valdría la pena preguntarse entonces cual sería la mejor posición que pueden tomar los gobiernos en América Latina con respecto a la filantropía y sociedad civil, a lo cual se podría responder que lo más importante es que los gobiernos privilegien las libertades de asociación y expresión, que mejoren el marco legal y fiscal para la realización de dichas actividades y el fortalecimiento del sector no lucrativo, y que promuevan los vínculos de este sector con la iniciativa privada y el propio gobierno, ya que ningún sector aislado podría tener el mismo impacto que colaborando.

Después de este panorama general de la filantropía en EEUU y América Latina, centraré mis comentarios en torno a la normatividad existente en México en materia fiscal en relación con los donativos individuales y corporativos y los demás estímulos existentes para esta actividad, así como su importancia dentro del marco macroeconómico.

En México, la actividad filantrópica se lleva a cabo principalmente a través de fundaciones u organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, dentro de las cuales se pueden distinguir tres grupos de instituciones: las donatarias autorizadas por la SHCP, las organizaciones con personalidad jurídica que no son donatarias, y las organizaciones de la sociedad civil informales (esto es, las que por alguna razón no formalizan su situación jurídica con su inscripción en el Registro Público).

El marco regulatorio de las primeras dos se encuentra en la Constitución Mexicana (Artículo 9, libertad de asociación), los Códigos Civiles de las entidades federativas (que estipula las figuras jurídicas de asociación, por ejemplo una Asociación Civil o una Institución de Asistencia Privada), la Ley General para el Desarrollo Social (que detalla mandatos, actividades y funcionamiento de las organizaciones), la Ley de Asistencia Social (con la que se reconoce por primera vez a las organizaciones de asistencia privada como de interés público) y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil (mediante la cual se modificó su carácter mercantil y se consideró de interés público sus actividades).

Pasando al marco fiscal, y dadas sus características particulares, las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a labores filantrópicas están sujetas a un régimen muy específico: el régimen de personas morales con fines no lucrativos, establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Título III, la cual las exime del pago de dicho impuesto. Es decir, de acuerdo con los Artículos 93, 95, 96 y 97 de dicha ley, estas organizaciones se clasifican en dos grupos: personas morales con fines no lucrativos (PMFNL) y personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles (donatarias autorizadas).

Ambos tipos de organizaciones comparten la ventaja de estar exentas del ISR. Las donatarias autorizadas, adicionalmente, tienen la prerrogativa de poder emitir recibos deducibles de impuestos para las donaciones que reciban (Artículos 31 y 176 de la Ley del ISR), lo cual las ubica en una situación privilegiada dentro del sistema fiscal a cambio de una vigilancia y control mayor por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para poder ser donataria autorizada, las Personas Morales con Fines No Lucrativos deben cumplir una serie de requisitos por ley, entre los que destacan que una parte sustancial de sus ingresos provenga de fondos federales, estatales, municipales o de donativos; que no intervengan en campañas políticas; que cumplan su objeto social y no repartan remanentes distribuibles entre socios; que pongan a disposición del público información de consulta y transparencia sobre la recepción y uso de donativos; y que a su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a otras donatarias autorizadas. Deben presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente su solicitud de autorización con una copia de su carta constitutiva, manifestar su RFC, acreditar sus actividades filantrópicas a través de una constancia y deben cumplir con obligaciones ante la SHCP tales como la realización de una declaración anual, avisos, informes y un dictamen fiscal.

Vale la pena mencionar aquí que la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) de octubre de 2007 —uno de los resultados de la Reforma Integral de la Hacienda Pública— fue diseñada de manera moderna siguiendo mejores prácticas internacionales para que las donatarias autorizadas tengan exenciones y deducciones en la misma proporción y términos de la Ley del ISR. En específico, el artículo 4° de la Ley del IETU establece que las donatarias autorizadas están exentas de este gravamen, mientras que el 5° permite la deducción de donativos que no excedan 7% de la utilidad fiscal obtenida por personas morales o del ingreso acumulable de personas físicas en el ejercicio inmediato anterior.

De este análisis del marco legal y fiscal en los que operan las organizaciones de la sociedad civil en México dedicadas a labores filantrópicas, se desprende que la categoría de donataria autorizada es la que ofrece los mayores beneficios e incentivos fiscales y, por lo tanto, puede convertirse en un motor de la filantropía en el país. Es por ello que una de las tareas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria es ver cómo se puede apoyar a este tipo de organizaciones para facilitarles la obtención de la categoría de donataria autorizada y el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que dicho estatus conlleva.

Finalmente, y regresando al contexto de globalización de la filantropía al que hice referencia al principio, vale la pena considerar la dimensión transfronteriza: en 1994 entró

“Estrategias Financieras y Fiscales de una Asociación Civil como Donataria, caso Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C.”

en vigor el Convenio de Doble Tributación firmado por México y EEUU. Este convenio busca favorecer las actividades de instituciones filantrópicas de fundaciones de ambos lados de la frontera mediante la autorización para recibir donativos deducibles a organizaciones benéficas mexicanas. Para ello, el tratado estableció la equivalencia entre las organizaciones clasificadas bajo el Artículo 70-B de la Ley del ISR de México y los Artículos 509(a)(1) y (2) del Código de Rentas de EEUU para así poder ser incluidas en la Publicación 78 del Internal Revenue Service (la lista oficial de organizaciones benéficas equivalentes). Este artículo fue renumerado y actualizado en 2002 como Artículo 97 de la Ley del ISR y, si bien es equivalente, en la práctica pocas organizaciones benéficas mexicanas, así como sus donantes extranjeros, se han beneficiado con el uso del Convenio.

Si bien el marco aquí expuesto muestra que México cuenta con herramientas legales y fiscales para fomentar las labores filantrópicas de organizaciones de la sociedad civil, las cifras muestran que aún falta mucho por hacer para poder compararnos con economías más desarrolladas: de acuerdo con cifras del Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI), en todo el país hay alrededor de 20,000 organizaciones sociales (las cuales no necesariamente son todas formales), pero menos de 6 mil tienen autorizaciones del gobierno para recibir donativos deducibles. De estas, menos de 300 son fundaciones que realizan donaciones.

Sin embargo, los mexicanos son solidarios: ante la ocurrencia de un desastre, un huracán, un terremoto, responden de inmediato y con generosidad. En contraste, en términos del apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, México ocupa el último lugar a nivel mundial, donando sólo .04% de su PIB, según los datos de la Universidad Johns Hopkins. De acuerdo con Michael Layton, catedrático del ITAM, esto se debe a que en México todavía existe una cultura de poca confianza y participación ciudadana, lo que ha hecho que la generosidad mexicana se lleve a cabo más por vías informales que institucionales.

¿A qué se debe que, contando con marcos legales y fiscales que fomentan las actividades filantrópicas, las organizaciones de la sociedad civil no hagan uso de ellos? Probablemente se deba a que todavía queda mucho trabajo por hacer para simplificar leyes y procesos administrativos para la sociedad civil por un lado, sin descuidar los objetivos de recaudación y transparencia que la autoridad requiere por el otro. Quizá

también esté detrás de esto una serie de discrepancias entre las visiones de la autoridad y de las de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil sobre el tratamiento legal y fiscal al sector que a veces influye en el ánimo de la negociación.

En este aspecto vale la pena mencionar que el Gobierno Federal tiene el compromiso de favorecer la filantropía, y por ello existe un grupo de trabajo consultivo en el que participan organizaciones líderes de la sociedad civil, la oficina del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, y académicos del ITAM que buscan mediante el diálogo y el consenso llegar a acuerdos para mejorar el marco operativo de las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a labores filantrópicas en México. De hecho, uno de los productos de este grupo consultivo es el Portal de Transparencia del SAT para Donatarias Autorizadas, el cual pretende contribuir de manera decisiva a generar confianza en el tema tanto entre la población como en el Congreso.

Precisamente la semana pasada este grupo de trabajo se reunió en Washington DC para identificar con mayor claridad problemas comunes que afectan a organizaciones de la sociedad civil y donantes de ambos lados de la frontera, y llegó a acuerdos que contemplan posibles alternativas que pueden ayudar a resolver las razones por las cuales las organizaciones donantes (estadunidenses y mexicanas) se encuentran aparentemente impedidas para hacer uso del Convenio de Doble Tributación vigente para realizar sus actividades sin tener que depender de modificación alguna de ese instrumento, ni de las disposiciones fiscales internas (ya sea de México o EEUU). Durante este encuentro, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y el SAT también pudieron asistir a reuniones con fundaciones estadunidenses, con sus asesores legales y con funcionarios del Internal Revenue Service para conocer mejores prácticas en el tema.

Aún queda mucho por hacer, pero estoy convencido de que el gobierno, la sociedad civil y el sector privado están dando pasos decisivos para que la filantropía avance en México. Por ello me gustaría finalizar citando a Ariel Fiszbein, un investigador del Banco Mundial que afirma que

“actualmente está emergiendo una pauta por la cual la responsabilidad por la reducción de la pobreza llegó más allá de la esfera pública. Sin embargo, dados los recursos limitados, la habilidad para afrontar este desafío depende cada vez más en asociarse con otros sectores”.

En este sentido, las asociaciones o instituciones de asistencia social y filantropía son esenciales en los tiempos actuales en los que ni el gobierno ni el sector privado pueden enfrentar solos y contundentemente los problemas de desigualdad y pobreza. Al mismo tiempo, conviene fortalecer a las organizaciones sociales de base a fin de transformar a sus miembros de beneficiarios pasivos y permanentes de una filantropía tradicional en ciudadanos participativos y portadores de derechos y deberes que aspiren al cambio social. Debido a que usualmente se han delegado al Estado estas responsabilidades, la capacidad estatal para cumplirlas depende hoy en día de que se deje de lado al “ogro filantrópico” al que se refería Octavio Paz —el Estado paternalista y cooptador— y que se sepa aliar con otros sectores sociales, sobre todo de carácter privado.”¹⁶

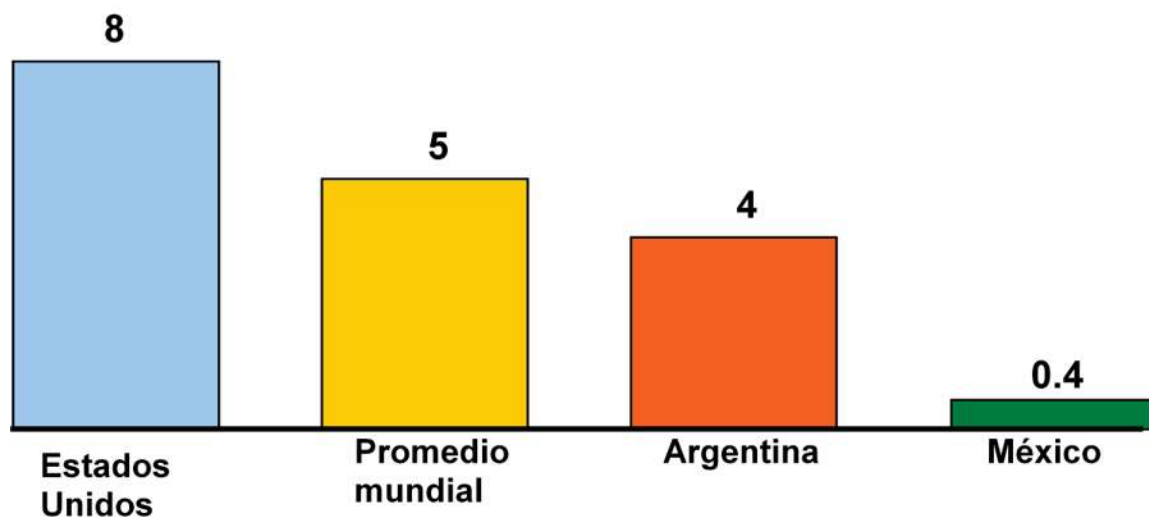
¹⁶ Foro poder de filantropía, Agustín Carstens, Miami Florida, Marzo 2008

2.4.5.- Dr. Michael Layton

“El Dr. Michael Layton, dentro de sus investigaciones, realiza una serie de estadísticas que son de reflexionar, tal como se muestra en la siguiente gráfica, en la cual encontramos que las Asociaciones civiles deben de tener una Infraestructura para la filantropía, para esta deben de existir

- Instituciones Donantes
- Un sistema de rendición de cuentas
- Instituciones que capten el aprendizaje
- Organizaciones o redes de apoyos mutuos.

Porcentaje de la Población Económicamente Activa en el sector no lucrativo



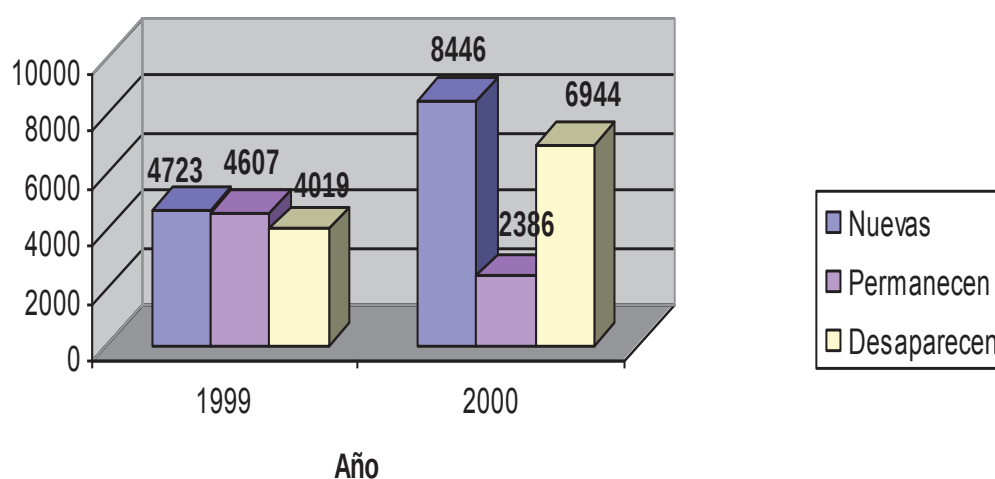
„17

¹⁷ Marco Fiscal y de filantropía en México, Michael Layton 2008

“Fuentes de Ingresos %

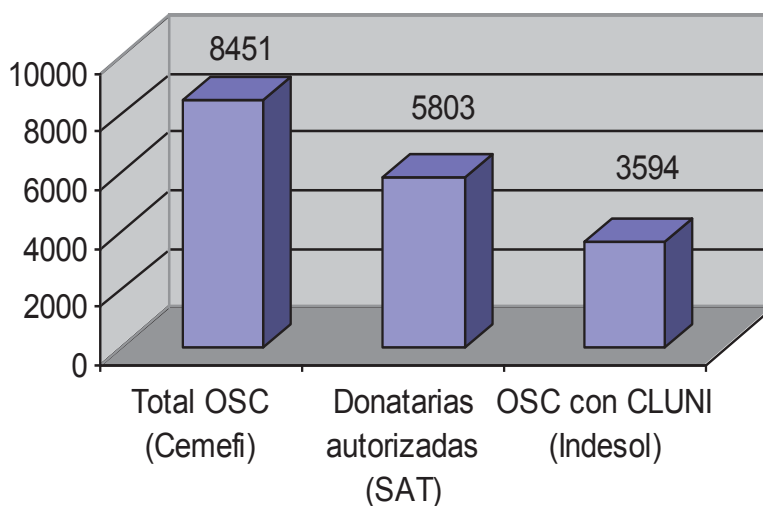
País	Ingresos de Filantropía	Recursos Públicos	Ingresos por Cuotas y Autogenerados
España	19	32	49
Colombia	15	15	70
Estados Unidos	13	31	57
Perú	12	18	70
Brasil	11	15	74
Argentina	7	19	73
México	6	8	85

Número de Organizaciones Civiles nuevas, que permanecen y desaparecen por año 1999-2000.

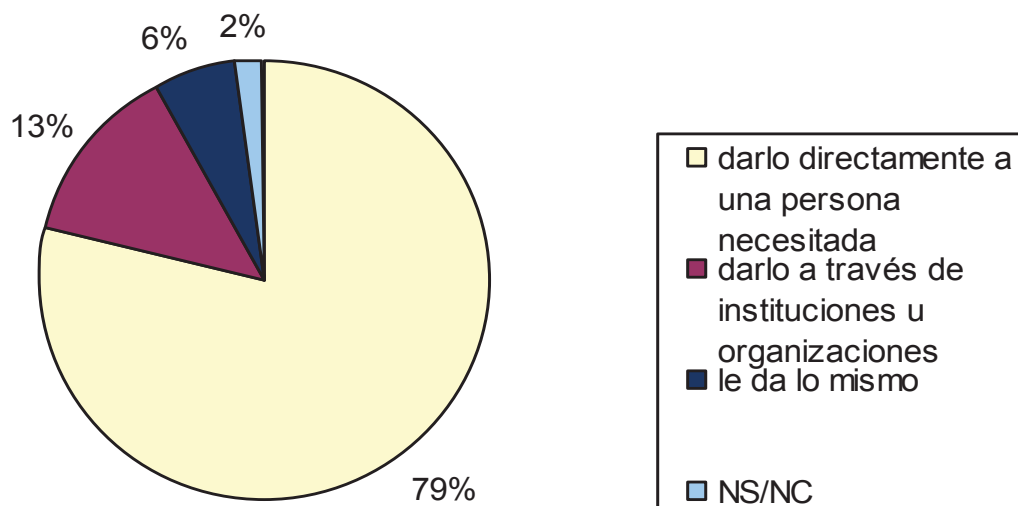


¹⁸ Marco Fiscal y de filantropía en México, Michael Layton 2008

OSC en México



¿Cómo prefiere usted realizar aportaciones o dar ayuda?



¹⁹ Marco Fiscal y de filantropía en México, Michael Layton 2008

Confianza en las Instituciones



“No cabe duda que los mexicanos son muy solidarios. Ante la ocurrencia de un desastre, un huracán, un terremoto, responden de inmediato y con generosidad.

Sin embargo, en términos del apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, México ocupa el último lugar a nivel mundial, donando sólo un .04 por ciento de su producto interno bruto, según los datos de la Universidad de Johns Hopkins.

Resolver este rompecabezas y expandir el apoyo doméstico para la sociedad civil organizada son los retos del Proyecto sobre Filantropía y Sociedad Civil del Departamento de Estudios Internacionales del ITAM.”²⁰

²⁰ *Marco Fiscal y de filantropía en México, Michael Layton 2008*

2.5.- Requisitos para ser Donataria Autorizada

¿Quiere que a su organización se le autorice para recibir donativos deducibles?

Qué es lo primero que debe hacer

Recibir orientación

Para saber qué documentos debe presentar y cuáles son los requisitos:

- ✓ ☐ *Lea de manera completa el presente folleto.*
- ✓ ☐ *Solicite orientación personal, previa cita, en las administraciones locales de Servicios al Contribuyente.*
- ✓ ☐ *O bien, en nuestros servicios gratuitos y confidenciales*

(se señalan al final del folleto).

Constitución de la organización civil o celebración del contrato de fideicomiso¹

Al constituir la organización civil o celebrar el contrato de fideicomiso debe verificar que su objeto social o fines la ubiquen entre las actividades que pueden ser autorizadas para recibir donativos deducibles, así como que cumplan con los requisitos que disponen las leyes en la materia.

Para tal efecto, se considera que el objeto social es el fin que tiene la organización o la actividad preponderante que va a llevar a cabo, lo cual se señala en el acta constitutiva y estatutos sociales.

Las actividades que conforme a la ley pueden ser autorizadas para recibir donativos deducibles son:

Asistenciales. *Son aquellas que tienen por objeto apoyar:*

- *A personas, sectores y regiones de escasos recursos.*
- *A comunidades indígenas.*
- *Grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad.*

Lo anterior, siempre que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los siguientes fines:

¹ “Estrategias Financieras y Fiscales de una Asociación Civil como Donataria, caso Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C.”

- ☐ *La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.*
- ☐ *La asistencia o rehabilitación médica; entre otras, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios, o a la atención en establecimientos especializados.*
- ☐ *La asistencia jurídica; entre otras, la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales (salvo las electorales), el apoyo y la promoción para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.*
- ☐ *La rehabilitación de alcoholólicos y fármaco dependientes.*
- ☐ *La ayuda para servicios funerarios.*
- ☐ *Orientación social; entre otras, la atención o la prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso, y educación o capacitación para el trabajo.*
- ☐ *La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad; entre otras, aquellas destinadas a la prevención, el auxilio o la recuperación de uno o más miembros de la población ante la eventualidad de un desastre o siniestro.*
- ☐ *Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales — incluida la equidad de género—, o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso o destinadas a influir en la legislación, y dichas acciones no estén vinculadas con actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales, resoluciones de carácter jurisdiccional, conflictos de carácter laboral, la interpretación de las disposiciones constitucionales o legales y actos u omisiones entre particulares.*

Educativas. Aquellas que tienen como fin la impartición de enseñanza cuando cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las instituciones

creadas por decreto presidencial o por ley cuyo objeto sea la enseñanza, considerando que sólo serán deducibles las donaciones no onerosas ni remunerativas que reciban, siempre y cuando se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o el desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban; y que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.²

Investigación científica o tecnológica. Aquellas tendientes a la investigación científica o tecnológica, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas

Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Culturales. Dedicadas a las siguientes actividades:

- ☐ ***Promover y difundir música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, así como al apoyo de las actividades de educación e investigación artística relacionadas con dichas artes.***³
- ☐ ***La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación (bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico, artístico e histórico) en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales.***
- ☐ ***La protección, conservación, restauración y recuperación del arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones —de sus propias lenguas, usos y costumbres, artesanías y tradiciones— de la composición pluricultural que conforma el país.***
- ☐ ***La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.***
- ☐ ***El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.***
- ☐ ***La instauración y establecimiento de museos y bibliotecas que permitan el acceso al público en general.***⁴

Ecológicas. Dedicadas a las siguientes actividades:

“Estrategias Financieras y Fiscales de una Asociación Civil como Donataria, caso Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C.”

- *☐ Investigación o preservación de la flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticas, dentro de las zonas geográficas que determine el SAT, de conformidad con el Anexo 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal. Puede consultarlo en el Portal de Internet del SAT.*
- *Promoción de la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

De preservación de especies en peligro de extinción. Aquellas actividades dedicadas a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y la conservación de su hábitat, previa opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De apoyo económico. Aquellas que aportan recursos económicos a las actividades de otras personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles.

Becantes. Aquellas que otorguen, mediante concurso abierto al público en general y con base en la capacidad académica del candidato, becas para cursar estudios en instituciones de enseñanza que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, o cuando se trate de instituciones del extranjero que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Escuela-empresa. Aquellas que ejecuten programas escuela-empresa que sean parte del plan de estudios u objeto de organizaciones que obtengan la autorización para recibir donativos deducibles.

De obras y servicios públicos. Aquellas que lleven a cabo obras o servicios públicos que deba efectuar la Federación, las entidades federativas o los municipios; entre otras, las actividades cívicas de promoción y fomento de la actuación adecuada del ciudadano dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes en asuntos de interés público, siempre que no impliquen o conlleven acciones de proselitismo electoral, índole político, partidista o religioso.

Además, al constituir la organización civil o celebrar el contrato de fideicomiso debe asegurarse que en el acta constitutiva y estatutos sociales o contrato de fideicomiso se señale lo siguiente:

- *☐ Las organizaciones civiles o fideicomisos deben funcionar como entidades que realicen exclusivamente las actividades susceptibles de autorizarse.*

- ☐ *Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta disposición es de carácter irrevocable.*
- ☐ *Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esta disposición es de carácter irrevocable. Asimismo, las organizaciones civiles y fideicomisos cuyo objeto social o fines sean de apoyo económico o de obras y servicios públicos:*
- ☐ *Deben funcionar como entidades que realicen exclusivamente las actividades que les fueron autorizadas.*
- ☐ *Que destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas. Esta disposición es de carácter irrevocable.*
- ☐ *Que al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esta disposición es de carácter irrevocable. Ahora bien, tanto el objeto social de las organizaciones civiles o fideicomisos como su actividad cotidiana y estatutos sociales no deben contener cláusulas con actos o actividades contradictorias al objeto, patrimonio o liquidación:*
- ☐ *No deben perseguir lucro alguno.*
- ☐ *No deben ir encaminados a intervenir en campañas políticas ni a realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.*
- ☐ *No deben tener como fin influir en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.*
- ☐ *No deben incluir actividades deportivas, morales o cívicas; en este último caso, con la salvedad prevista para las actividades de obras y servicios públicos en la regla I.3.9.3 de la Resolución Misceláneas Fiscal vigente.*

- *☐No deben incluir actividades de carácter económico o comercial, exportación, franquicias o proyectos productivos.*
- *☐No deben incluir actividades de creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales, y sólo pueden realizar éstas actividades sobre bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento del objeto social.*
- *☐No deben incluir dar en comodato o mutuo los bienes de la organización, avalar títulos u operaciones de crédito o garantizar obligaciones a favor de terceros, u otorgar patrocínios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.*
- *☐No deben contener beneficios o derechos económicos, tales como utilidades, remanentes, reducción de capital, proyectos de partición o devolución de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.*
- *☐No deben incluir la fusión o escisión con otros organismos, salvo que sea con otra entidad autorizada para recibir donativos deducibles.*
- *☐No deben incluir otorgar préstamos, donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico, salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.*
- *☐No deben incluir prestación o asesoría de servicios profesionales, gestoría o consultoría ni facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.*
- *☐No deben contener actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que se establezca que únicamente es para cumplimiento de los fines sociales.*

El desarrollo de las actividades asistenciales sólo puede realizarse en México.

Documentos que se requieren para comprobar o acreditar las actividades o fines sociales

Las organizaciones civiles o fideicomisos deben presentar un documento emitido por una entidad gubernamental competente, según el tipo de objeto social que desarrollen, en el cual dicha entidad señale que conoce y le consta que realiza las actividades o fines por los que solicita la autorización para recibir donativos deducibles.

Se ejemplifica la entidad que puede expedir el documento para comprobar o acreditar su objeto:

Tipo de actividad Tipo de documento

Asistencial

Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán los estatutos sociales que contengan la constancia de inscripción o el oficio que contenga el registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo. En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la Sedesol, Indesol, o DIF estatal o municipal.

Educativa

Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por cada nivel educativo que se imparta y del que se solicite autorización.

Investigación científica o tecnológica

Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Cultural

Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales competentes.

Becante

Estatutos sociales o reglamento de becas en el que se señale:

- Que las becas se otorgan para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, éstas estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

- Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

Ecológica (investigación o preservación ecológica)

Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales que acredite que realizan sus actividades dentro de algunas de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Ecológica (Prevención y control ecológicos)

Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales en esta materia.

Reproducción de especies en protección y peligro de extinción

Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Apoyo económico Convenio celebrado con la entidad autorizada para recibir donativos deducibles a la que se va a apoyar (beneficiaria).

Programa escuela-empresa

Constancia que acredite que el programa escuela-empresa de que se trate se encuentra autorizada. Obras o servicios públicos

Convenio celebrado con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio público que prestará o realizará la organización en apoyo a la autoridad competente.

Bibliotecas y museos privados

Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en la materia, y su reglamento de operación.

Una vez cumplidos los requisitos, ¿qué sigue?

Solicitud de autorización

Para que su organización civil o fideicomiso pueda ser autorizada para recibir donativos deducibles, debe presentar ante la Administración General Jurídica, o la Administración Local de Servicios al

Contribuyente, la solicitud por escrito que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 18 y 18-A, fracciones I, III, V y VII, del Código Fiscal de la Federación, así como las reglas I.3.9.1, sexto párrafo, en relación con la ficha 10/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Para tal efecto puede utilizar el siguiente modelo, que encontrará en el Portal de Internet del SAT:

Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles

Lugar y fecha

Asunto: Se solicita autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

C. Administrador _____

Presente.

Denominación o razón social

Clave del Registro Federal de Contribuyentes

Domicilio Fiscal

Teléfono(s)

Fax

Correo electrónico

Nombre del representante legal y personas autorizadas para recibir notificaciones

Domicilio convencional (oír notificaciones)

Cuenta con establecimientos

() Sí () No

Domicilio y teléfono de los establecimientos

Solicita autorización para recibir donativos deducibles en

() México () El extranjero

Descripción de las actividades u objeto

En caso de solicitar autorización por dos o más actividades, señalar la actividad preponderante

Indicar si con anterioridad ya se le había otorgado autorización y, en su caso, si ésta le fue revocada

(☐) Sí (especificar) (☐) No

Documentación que acompaña la solicitud

(☐) *Copia certificada de la escritura constitutiva y estatutos sociales debidamente inscritos en el Registro*

Público de la Propiedad correspondiente.

(☐) *Copia certificada del contrato de fideicomiso.*

(☐) *Copia certificada de las modificaciones a la escritura constitutiva y estatutos sociales debidamente inscritos*

en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

(☐) *Copia certificada del convenio de modificaciones al contrato de fideicomiso.*

(☐) *Copia certificada del instrumento notarial que lo acredite como representante legal o apoderado*

para actos de dominio o actos de administración.

(☐) *Original o copia certificada de los documentos que acrediten la o las actividades por las que se solicita*

la autorización.

(☐) *Copia cotejada de la identificación oficial del representante legal o apoderado.*

(☐) *Otros, especifique:*

Nombre y firma del representante legal o apoderado

13

A este escrito lo debe acompañar:

- *Original o copia certificada de la escritura constitutiva y estatutos vigentes, mismos que deben contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; en caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción, bastará con que se anexe original o copia certificada de la carta del notario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.*
- *Original y copia certificada de las modificaciones a la escritura constitutiva y estatutos sociales debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.*

En su caso, original o copia certificada del contrato de fideicomiso y sus modificaciones.

- ☐ *Original o copia certificada del documento que acredite o compruebe las actividades o fines sociales de la organización civil o fideicomiso.*
- ☐ *Copia certificada del instrumento notarial que lo acredite como representante legal o apoderado para actos de dominio o actos de administración.*
- ☐ *Copia cotejada de la identificación oficial del representante legal o apoderado que firme la solicitud. Autorización⁶*

Cuando la Administración General Jurídica verifique que la documentación que presentó cumple con todos los requisitos legales, le emitirá un oficio-constancia en el cual le informará que su organización civil o fideicomiso será autorizado para recibir donativos deducibles mediante la inclusión de sus datos en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal que se publique en el

Diario Oficial de la Federación y que adicionalmente se dará a conocer en el Portal de Internet del SAT.

Una vez que reciba el oficio-constancia puede solicitar ante los impresores autorizados la emisión de los comprobantes fiscales deducibles y, en su caso, entregarlos a los donantes.

Si es aprobada, la Administración General Jurídica emitirá un oficio-constancia en el cual le informará que su organización civil o fideicomiso será autorizado mediante la inclusión de sus datos en el rubro correspondiente del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal que se publique en el Diario Oficial de la Federación y que se dará a conocer en el Portal de Internet del SAT.

Esta autorización implica obligaciones adicionales a las que ya tiene como donataria autorizada para recibir donativos deducibles en México, las cuales se establecen en las diversas disposiciones fiscales, y que puede conocer utilizando nuestros servicios gratuitos y confidenciales (se señalan al final de este folleto).

¿Cuáles son las principales obligaciones fiscales?

Las organizaciones civiles o fideicomisos deben realizar exclusivamente la o las actividades que les fueron autorizadas.

⁶ “Estrategias Financieras y Fiscales de una Asociación Civil como Donataria, caso Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C.”

- *▢ Destinar sus activos exclusivamente a los propósitos propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.*
- *▢ Destinar los donativos y, en su caso, los rendimientos, única y exclusivamente al cumplimiento del objeto social o fines autorizados. En ningún caso las donatarias autorizadas pueden destinar más de 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración.*

Se consideran como gastos de administración, entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales deba cubrir la donataria, siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, sin que se entiendan comprendidos aquellos gastos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

- *▢ Al momento de su liquidación y con motivo de la misma deben destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.*
- *▢ Durante los meses de noviembre y diciembre deben poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos en los dos ejercicios inmediatos anteriores, a través del programa electrónico que se encuentra a su disposición en el Portal de Internet del SAT. Si la organización civil o fideicomiso tiene menos de dos ejercicios fiscales operando como entidad autorizada para recibir donativos deducibles, debe presentar la información correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.¹⁰*
- *Mantener en su domicilio fiscal, y en los establecimientos con los que cuente, a disposición del público en general para su consulta y en el horario normal de labores, los originales y copias de los siguientes documentos:*
 - ✓ *Los relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales de los últimos tres años.*

- ✓ Los relacionados con la autorización para recibir donativos deducibles.
- ✓ Los referentes al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos.
- ✓ ☐ **Presentar en los meses de enero o febrero de cada año, el aviso en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que sigue cumpliendo con todos los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con su autorización para recibir donativos deducibles, únicamente mediante transferencia electrónica de datos, utilizando la Firma Electrónica Avanzada de la organización o fideicomiso.**¹¹
- ✓ Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la declaración anual informativa en la que se calcule el remanente distribuible, así como sus ingresos y erogaciones.
- ✓ Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, las declaraciones informativas de retenciones del impuesto sobre la renta de pagos efectuados a residentes en el extranjero, de donativos otorgados y de retenciones por sueldos y salarios.
- ✓ ☐ **Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la declaración en la que informe si hace pagos por sueldos, servicios profesionales o por arrendamiento de inmuebles a personas físicas; debe retenerles y enterar al SAT el impuesto sobre la renta, así como proporcionarles las constancias respectivas.**
- ✓ ☐ **Presentar, a más tardar el día 17 del mes posterior a aquel en que se realice la operación, la declaración informativa de la contraprestación o donativo recibido en efectivo, en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.**¹²
- ✓ ☐ **Presentar, a más tardar el día 17 del mes posterior a aquel en el que se celebre la operación o se haya recibido el donativo con la parte relacionada o el donante, la declaración informativa por operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes.**

La información correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal de 2008 se presenta a más tardar el 17 de enero de 2009.¹³

- ✓ ☐ **Presentar en junio el dictamen simplificado emitido por contador público autorizado, conforme al calendario establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.**

Las donatarias autorizadas con domicilio fiscal en Tabasco deben consultar el artículo octavo transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

- ✓ ☐ **Las donatarias autorizadas que hayan recibido una cantidad igual o menor al equivalente a**

60,000 unidades de inversión con valor referido al 31 de diciembre de 2007 (equivalentes a 227,337.24 pesos), no tienen obligación de dictaminar sus estados financieros siempre y cuando presenten, a más tardar el 15 de abril, el aviso ante la Administración Local de Auditoría Fiscal, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que su representada no recibió donativo alguno o que únicamente percibió ingresos por donativos deducibles en México, anexando copias de todas las declaraciones que estuvieron obligadas a presentar por ese ejercicio fiscal, de conformidad con lo señalado en la regla II.2.8.4 de la Resolución

Miscelánea Fiscal para 2008.

Este beneficio no es aplicable para fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

- ✓ ☐ **Presentar, dentro de los tres primeros meses del año, mediante escrito libre dirigido a la Administración General de Recaudación, la información relativa a los artistas que les hubieren donado obras en el año de calendario anterior; dichas obras deben exhibirse permanentemente en museos o pinacotecas abiertas al público en general.**
- ✓ **Llevar contabilidad simplificada mediante un libro de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones.**
- ✓ ☐ **Expedir recibos (con los requisitos correspondientes que más adelante se mencionan) por los donativos que reciban, en efectivo o en especie.**
- ✓ ☐ **Expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales (facturas) cuando vendan o enajenen bienes, presten servicios o renten bienes, y conservar una copia a disposición de las autoridades fiscales.**

- ✓ ☐ *Informar, dentro de los diez días siguientes a aquel en el que se presentó ante la autoridad correspondiente el aviso (del cambio de Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, denominación, o razón social, suspensión o reanudación de actividades, extinción, liquidación o disolución de la organización civil), mediante escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18 y 18-A, fracciones I, III, V y VII, del Código Fiscal de la Federación, anexando copia del mismo.¹⁴*
- ✓ *Informar, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya dado el cambio, sobre cualquier modificación en el objeto social o fines de la organización, o de cualquier otro requisito que se hubiera considerado para otorgarle esta autorización, mediante escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18 y 18-A, fracciones I, III, V y VII, del Código Fiscal de la Federación, anexando original o copia certificada del escritura pública que contenga la referida modificación al objeto social o fines de la organización.*
- ✓ ☐ *Informar, dentro de los diez días siguientes a aquel en el que quede sin efectos o se haya cumplido la vigencia del documento que acredita sus actividades y que presentó para obtener la autorización, mediante escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18 y 18-A, fracciones I, III, V y VII, del Código Fiscal de la Federación, anexando original o copia certificada del documento vigente que corresponda.*
- ✓ ☐ *Tratándose de donativos de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubieran perdido su valor, que reciban las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, deben llevar, además, un control de dichos bienes que les permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios de las*

donatarias. Asimismo, deben llevar un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.

- ✓ ☐ *Tratándose de donativos de productos destinados a la alimentación que reciban las donatarias, deben enviar al SAT copia de la manifestación de aceptación realizada al donante de que se trate, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que la información de dichos bienes aparezca en el Portal de Internet del SAT; si es elegida, tiene cinco días, siguientes a aquel en el que reciba la respuesta, para recoger los bienes ofrecidos en donación; de lo contrario, el donante puede destruir los bienes ofrecidos en donación en los términos de las disposiciones fiscales.*

¿Qué requisitos deben cumplir los recibos que amparen los donativos que reciba?

- ☐ *Denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la entidad autorizada para recibir donativos deducibles.*
- ☐ *Lugar y fecha de expedición.*
- *Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante y, en su caso, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes.*
- ☐ *Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo (los donativos en especie no reflejan valor económico alguno).*
- ☐ *El señalamiento expreso de que amparan un donativo y que la donataria se obliga a destinar los bienes donados a los fines propios de su objeto social. Cuando el comprobante ampare la donación de bienes, debe consignar la siguiente leyenda: "En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible."*

Contener impreso:

- *El número de folio y la Cédula de Identificación Fiscal; sobre la impresión de la cédula no puede efectuarse anotación alguna que impida su lectura.*
- *La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos tipográficos.*

- ☐ *El Registro Federal de Contribuyentes y nombre del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en el Portal de Internet del SAT, con letra no menor de tres puntos tipográficos.*
- ☐ *Número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes.*
- ☐ *El número y fecha del oficio en que se haya informado a la organización civil o fideicomiso la procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles o, en caso de no contar con dicho oficio, la fecha y número del oficio de renovación correspondiente.*
- ☐ *La fecha de vigencia.*

¿Qué ventajas tiene?

- *Tributa para efectos fiscales como persona moral con fines no lucrativos.*

(Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.)

- *Su inclusión como donataria autorizada en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, que se publica en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de Internet del Servicio de*

Administración Tributaria, es una garantía nacional para usted, ya que da certeza jurídica a sus potenciales donantes y le ayuda a percibir más donativos.

- *Puede aplicar los donativos deducibles que reciba a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva o estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, siempre que se ubiquen en los supuestos de los artículos 95, fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX y XX, 96,*

98 y 99 de la Ley del ISR, así como 31, segundo párrafo, y 114 de su Reglamento, sin que sea necesario una nueva publicación en el Diario Oficial de la Federación o se dé a conocer ello en el Portal de Internet del SAT.¹⁷

- *No paga el impuesto empresarial a tasa única, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los propósitos propios de su objeto social o fines del fideicomiso y no se otorguen a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible, salvo*

cuando se trate de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles.

Se considera remanente distribuible el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, salvo que la donataria autorizada pague el impuesto sobre la renta determinado, a más tardar el día 17 del segundo mes siguiente a aquel en el que ocurra cualquiera de los supuestos.

Cuando se determine remanente distribuible, la persona moral autorizada para recibir donativos deducibles debe enterar el impuesto que resulte a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquel en el que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores.

- *Puede recibir donativos sin límite, ya sea en efectivo o en especie, de residentes en el país o en el extranjero.*
- *☐ Con previa autorización, no paga impuestos al comercio exterior por la entrada al país de mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, y que pasen a formar parte de su patrimonio, siempre que el donante sea residente en el extranjero.*

¿Qué ventaja tienen quienes le otorguen donativos?

- *Las personas físicas pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que otorguen a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, incluidos los que se otorguen a las Comisiones de Derechos Humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y que tributen conforme al Título III de la Ley del*

Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando el monto total de dichos donativos no exceda 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente persona física en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la deducción.

- *Las personas morales pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que otorguen a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, incluidos los que se otorguen a las Comisiones de Derechos Humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y que tributen conforme al Título III de la Ley del*

Impuesto sobre la Renta, hasta por una cantidad que no exceda de 7% de la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la deducción.

- *En el caso de donativos en especie, pueden deducir el importe que corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales.*

Obligación ene, feb, mar, abr, may, jun, nov, dic

*Presentar la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos en los dos ejercicios inmediatos anteriores, o correspondiente al ejercicio fiscal anterior Durante todo el mes Aviso anual, bajo protesta de decir verdad, de que sigue cumpliendo los requisitos y obligaciones para ser donataria autorizada Durante todo el mes Declaración anual de remanente distribuible y de ingresos y erogaciones A más tardar el día 15 Declaración informativa de retenciones del ISR Declaración informativa de pagos efectuados a residentes en el extranjero Declaración informativa de donativos otorgados Declaración informativa de pago de sueldos y retenciones efectuadas Aviso para no presentar dictamen simplificado Dictamen simplificado emitido por contador público autorizado Conforme al calendario establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008**

CAPITULO III PROPUESTA

3.1 Modelo de Empresa

Para realizar acabo esta investigación, tomamos en cuenta a una Asociación Civil, denominada Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C., Una Asociación Civil, que tiene por Objeto Social la formación de Emprendedores y que a su corta vida ha enfrentado problemas fiscales y financieros y no ha podido, obtener la autorización para recibir donativos, esta Asociación se encuentra establecida en la ciudad de Morelia Michoacán.

3.2.- Estudio De Campo

Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C. Es una Asociación Civil con fines no lucrativos, inician sus actividades en la ciudad de Morelia, Michoacán el 30 de Noviembre de 1998 cuyo objeto es desarrollar programas educativos empresariales de alta calidad, que formen emprendedores con valores y responsabilidad social.

El apoyo básico para el desarrollo de sus programas es, que pertenece a la Red Mundial de Junior Achivmenet Worlwide, institución que nace en Estados Unidos en la década de 1920 y que hoy se encuentra en más de 80 países operando, en México las Oficinas Nacionales se encentran en el Distrito Federal y compartimos nuestros programas con 18 centros de la república Mexicana.

3.3.- Instrumentos Aplicados

El instrumento que utilizamos en esta investigación es el cuestionario, el cual ha servido para corroborar lo que por lo general han sufrido todas las asociaciones civiles, al no encontrar una cultura efectiva en la sociedad, para donar, cabe resaltar, que este instrumento, no determina la investigación que estamos buscando para Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C., ya que esta investigación esta basada fundamentalmente en las Leyes que nos rigen.

3.3.1.- Cuestionario

Asociaciones Civiles

Encierra en un círculo o marca con una señal, la respuesta de su preferencia.

2. ¿Sabe usted que las Asociaciones Civiles son empresas no lucrativas, que trabajan en beneficio de la sociedad?

b) Si b) No

2.- ¿Considera importante el trabajo de las Asociaciones Civiles en la Sociedad?

a) Muy importante b) Importante c) Irrelevante d) Malo

3.- ¿Sabe de donde provienen los Ingresos de una Asociación Civil?

a) Si b) No c) No se

4.- ¿Tiene conocimiento que para donar a una A.C. deben de tener un permiso de Secretaría de Hacienda y Crédito Público?

a) Si b) No c) No se

5.- ¿Usted o su empresa estarían dispuestos a donar una parte de sus utilidades a las Asociaciones Civiles?

b) Si b) No c) No se

En caso de responder que si pase a la siguiente pregunta, en caso de ser no pase a la pregunta 7.

6.- ¿Qué porcentaje de sus utilidades estaría dispuesto a donar?

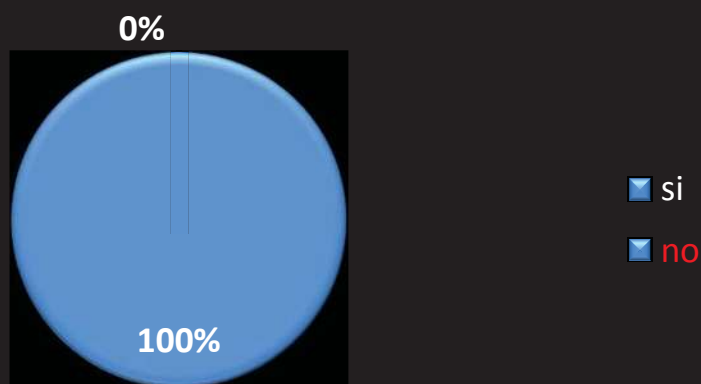
b) 3% b) 5% c) 7%

7.- ¿Conoce los beneficios que le puede traer donar a las Asociaciones?

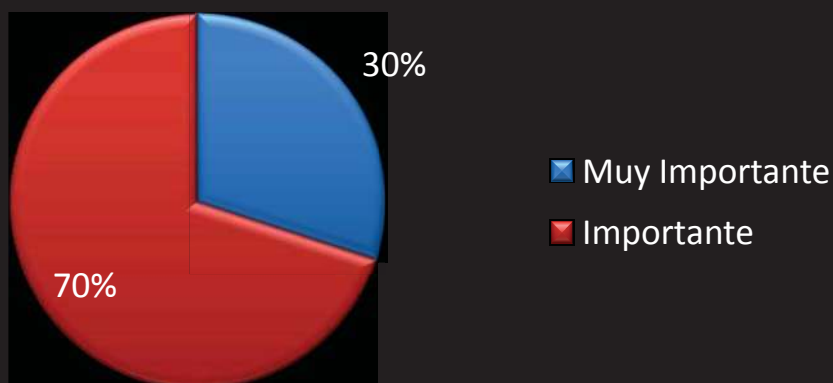
a) Si b) No c) No se

3.3.2.- Gráficos

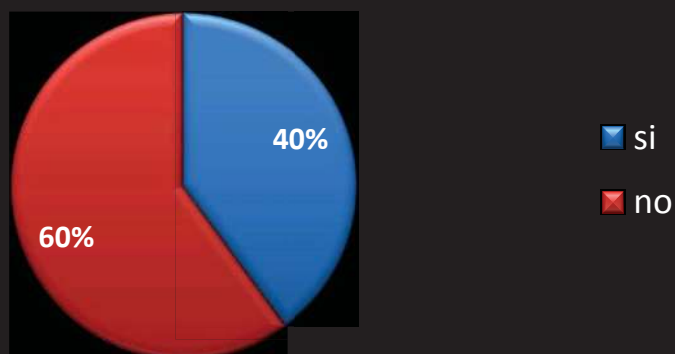
1.- ¿Sabe usted que las Asociaciones Civiles son empresas no lucrativas, trabajan en beneficio de la Sociedad?



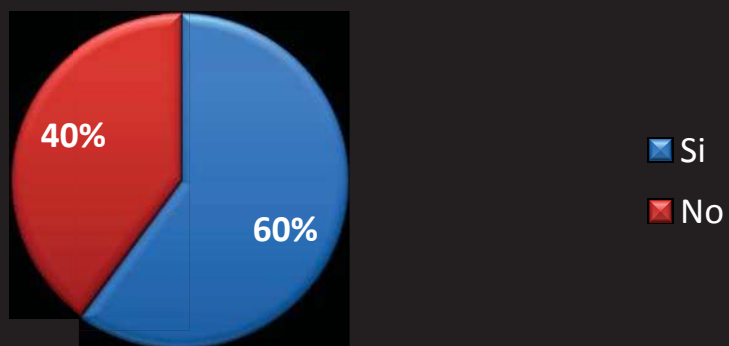
2.- ¿Considera importante el trabajo de las Asociaciones Civiles en la Sociedad?



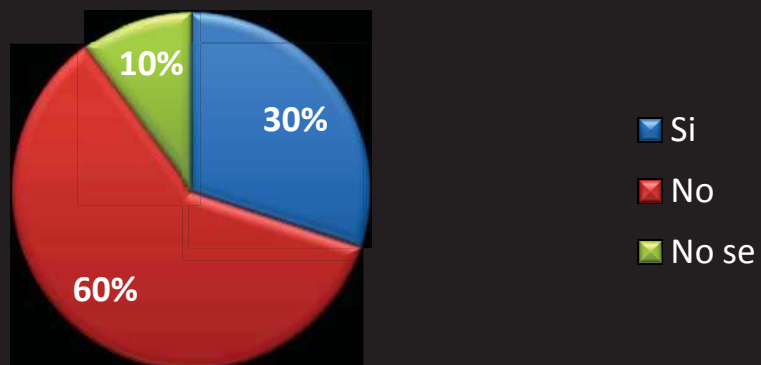
3.- ¿Sabe de donde provienen los ingresos de una A.C.?



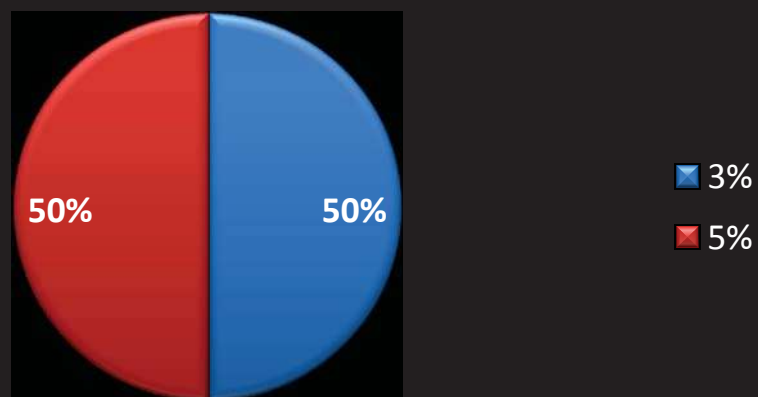
4.- ¿Tiene conocimiento que para donar a una A.C. deben de tener un permiso de Secretaría de Hacienda y Crédito



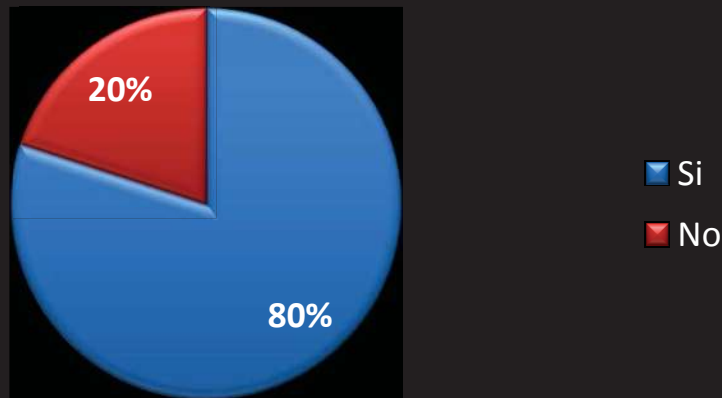
5.- ¿Usted o su empresa estarían dispuestos a donar una parte de sus utilidades a las Asociaciones Civiles?



6.- ¿Que porcentaje de sus utilidades estaría dispuesto a donar?



7.- ¿Conoce los beneficios que le puede traer donar a las Asociaciones?



3.3.3.- Resultados

Antes que nada cabe mencionar que es muy importante aclarar que la encuesta como instrumento de trabajo utilizado, no nos arroja información relevante para el tema de la donataria autorizada, pero si para conocer las intenciones de donaciones de la gente que es parte también de lo planteado en la hipótesis, también cabe mencionar que esta investigación está fundamentada en el Marco Teórico, puesto que ésta enfocado en un método cuantitativo.

Como resultados encontramos que en la pregunta número uno, la gente identifica claramente que las a Asociaciones Civiles, son instituciones que trabajan en beneficio de la sociedad, y esto quedo determinado por el 100% de los encuestados.

En la pregunta número dos se manejaron dos variables para saber que tan relevante cree la sociedad que es el trabajo de las Asociaciones, en la cual el 30% de los encuestados definieron que es Muy importante el trabajo de estas instituciones y el 70% manejo que es solamente importante su trabajo.

En la pregunta número tres el 40% de los encuestados dijeron si estar enterados de donde provienen los ingresos de una Asociación y el 60%, comento no estar enterado de donde proviene los ingresos.

En la pregunta número cuatro se llevo a cabo una pregunta más técnica como lo fue si se tiene el conocimiento que para donar a una Asociación Civil se debe tener un permiso de la Secretaría de Hacienda, a lo cual el 60% dijo que si conoce de este permiso y el 40% restante comento no tener conocimiento de dichos requisitos.

En la pregunta número cinco expresa que el 30% de las personas, si estarían dispuestos a donar parte de sus ingresos o utilidad, el 10% duda en hacer la donación y el 60% responde que a pesar de tener alguna utilidad no estaría dispuesto a donar.

En la pregunta número seis se consulta cuánto estaría dispuesto a donar para las Asociaciones y se manejaron tres variables de las cuales quedo descartada una la de donación del 7% y las otras dos variables quedaron en 50% para donar el 5% y 50% para donar el 3%.

En la pregunta número siete solo el 20% determino conocer los beneficios que le conlleva el donar a una Asociación y el 80% desconoce los beneficios.

Es muy interesante poder analizar los resultados de esta pequeña encuesta, ya que nos dan los resultados de los pensamientos generales de los mexicanos y encontramos la pobre cultura que hay en el país para realizar donaciones, primero comenzamos haciendo reflexionar a los encuestados de la importancia de las Asociaciones Civiles y su trabajo en beneficio de la Sociedad a lo cual todos identifican como instituciones de trabajo, además más del 50% de los encuestado dijeron si conocer de donde proviene los ingresos de las Asociaciones, pero solo el 30% de los encuestados respondieron que si donarían parte de sus ingresos o utilidad, lo cual nos habla de que muchas personas si están enteradas de donde provienen los ingresos de las Asociaciones pero no todas las personas quieren participar, puesto que dejan que los demás ciudadanos hagan sus donaciones, pero todavía es más interesante analizar que solo el 20% de los encuestados conocen de los beneficios que trae consigo realizar una donación a las Asociaciones y tal vez se deba a esto que las personas no realicen donaciones puesto que carecen de información.

3.4.- Modelo Propuesto

La propuesta que realizamos para esta investigación es, llevar a Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C. a convertirse en Donataria Autorizada, logrando este gran paso nosotros podemos comprobar que nuestra hipótesis planteada ha sido la correcta, ya que después de seguir con una serie documentos relacionados con los permisos para recibir donativos, se incrementaran los ingresos en base a donaciones, y de acuerdo a lo estipulado en nuestra encuesta después de obtener el permiso para recibir donativos, llevaremos y ofreceremos al mayor número de personas posibles la información, que nos permita mostrar la razón de ser de la Institución, basada en su objeto Social y los beneficios que conlleva los donativos para la Asociación y también para la empresa o persona que realice su aportación. En esta medida, se tocaran puertas para encontrar al 30% de las personas o empresas (que nos estipulo el cuestionario) que quieran donar para contribuir al desarrollo de la filantropía en México. Además de acuerdo a lo estipulado en la Ley convirtiéndose la Asociación en Donataria Autorizada, podrá encontrar un ahorro en el pago del Impuesto empresarial de Tasa Única) IETU.

El primer punto que tocamos en nuestra propuesta, es que desarrollo Empresarial de Michoacán A.C. haga una modificación en sus estatutos, ya que es importante modificar y agregar algunos párrafos y leyendas que requiere la Ley, la propuesta queda de la siguiente manera:

“Acta constitutiva (Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C.)

Estatutos

1.- denominación

2.-objeto social.-

El objeto de la asociación será el siguiente:

2.1.- Llevar al mayor número posible de michoacanos la oportunidad de conocer y entender el sistema de economía de mercado con contenido social, desarrollando en ellos, su espíritu emprendedor.-

2.2.- Promover una nueva generación capaz de desarrollar más y mejores empresas, a través de un proceso educativo impulsado por los empresarios con responsabilidad y con un estado participativo.

2.3.- Enseñar, mostrar y dar a conocer y entender a los jóvenes, de manera práctica, el funcionamiento y operación de las empresas, para desarrollar en ellos un espíritu emprendedor...”²¹

2.17.- La preparación de programas e impartir cursos y enseñanzas a estudiantes y profesionales nacionales, para la mejor solución de los problemas que se presentan en las diversas actividades de las empresas o sociedades mercantiles de la iniciativa privada, o de cualquier otra naturaleza, ya sea de empresas o sociedades domiciliadas dentro del estado de Michoacán de Ocampo.

2.18.- La investigación, estudio y solución de toda clase de asuntos y problemas que se presentan en las sociedades comerciales, industriales, de servicios o de la naturaleza que sean.

2.19.- La asistencia, orientación y solución en relación con toda clase de problemas de tipo administrativo, contable, fiscal, jurídico, económico, de mercadotecnia,

²¹ Acta constitutiva Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C. Noviembre 1998

“Estrategias Financieras y Fiscales de una Asociación Civil como Donataria, caso Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C.”

administración de empresas, de relaciones públicas o de cualquier otra naturaleza que se presenten a todo tipo de empresas o sociedades mercantiles, industriales, civiles, asociados, instituciones y fundaciones.

“3.-patrimonio social.

3.1.- los donativos

3.2 las aportaciones que en efectivo o en especie hagan las personas que se identifiquen con sus fines o actividades.

3.3.- las aportaciones que realicen los asociados.

3.5.- las cuotas de ingresos que aporten los asociados.

3.6.- las cuotas ordinarias o extraordinarias que cubran los asociados.

3.7.- por el producto de las cuotas de recuperación de programas.

3.8 por los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiriera por cualquier titulo.

Dice:

3.9.- En los términos de lo dispuesto por los artículos setenta a y b de ISR, el patrimonio social queda afectado en forma exclusiva al cumplimiento de las finalidades de la asociación, por lo que la misma destinara sus activos y en general todo su patrimonio, exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate de personas morales no contribuyentes o de remuneraciones por servicios efectivamente recibidos.”²²

²² Acta constitutiva Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C. Noviembre 1998

Debe decir:

3.9.- en ningún caso podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo noventa siete de la ley del impuesto sobre la renta en vigor, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Los asociados no tendrán derecho a reclamar el reintegro de sus aportaciones, cuotas o donaciones.

Esta disposición tiene el carácter de irrevocable.

Para cumplir con su objeto, la asociación tendrá un patrimonio propio integrado por los bienes que legalmente adquirirá, así como por los ingresos provenientes de:

- 1. Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados;**
- 2. Campañas para la obtención de fondos;**
- 3. Donativos, herencias, legados y cualesquiera otras aportaciones;**
- 4. Cuota de inscripción a cursos seminarios, capacitaciones, conferencias, coloquios, seminarios, congresos, exposiciones, estudios, talleres, asesorías y la celebración de toda clase de eventos en todos sus órdenes a través de los diversos medios a cualesquiera personas físicas o morales, públicas o privadas u otros eventos académicos que organice o promueva la asociación;**
- 5. Cualquier otro ingreso que se vincule con el objeto social, incluyendo la prestación de todo tipo de servicios o la enajenación de bienes de su patrimonio.**

Los activos que integren el patrimonio de la asociación, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social y no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible, en los términos de la ley del impuesto sobre la renta, a persona alguna o a cualesquiera de sus integrantes, excepto a personas que tengan un objeto social análogo al de la asociación y que estén autorizadas para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

“Estrategias Financieras y Fiscales de una Asociación Civil como Donataria, caso Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C.”

La asociación buscará conservar y acrecentar su patrimonio, captando nuevos recursos, aprovechando estímulos fiscales y en fin, aplicando mecanismos que permitan flexibilidad, adaptación y aprovechamiento de diversos instrumentos legales de financiamiento. Los asociados no tendrán derecho a exigir reembolso de sus aportaciones ni utilidad alguna por cualquier concepto y, en caso de disolución, se estará a lo dispuesto en el título correspondiente de la ley del impuesto sobre la renta en vigor.

“3.10.- La Asociación desarrollara sus actividades de manera que una parte sustancial de sus ingresos los reciba de donativos o de aquellos ingresos desarrollados directamente con su objeto social, evitando recibir ingresos en cantidades excesivas por arrendamiento, intereses, dividendos, regalías o actividades no relacionadas con su objeto social.

3.11.- deducibilidad de donativos: La sociedad podrá solicitar a la secretaría de hacienda y crédito público, la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, y deberá en todo caso mantener a disposición del público en general, la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales...”²³

Dentro del Objeto Social en particular, se tiene que adherir, la parte del punto 2.17 al 2.19, esto como complemento de su Objeto Social, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, requiere tener bien definido su Objeto Social, y en lo particular Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C. No es clara la acción a realizar, de hecho la SHCP expide un documento, donde da la clasificación de las Asociaciones de acuerdo a su actividad, misma que reflejan en sus estatutos, por ello sugerimos adicionar estos párrafos al Objeto de la Asociación para que pueda entrar en la categoría de Asociación Asistencial, basada en el documento de Hacienda en el punto en que establece:

²³ Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C.

“Orientación Social; La atención o prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso, y educación o capacitación para el trabajo”²⁴

En este punto señala, la explotación económica de los niños, la Educación y la Capacitación al trabajo. Esto realmente es congruente con las actividades que realiza la Asociación de Desarrollo Empresarial de Michoacán y encontradas estas características, coinciden de una manera exacta con los requisitos de la SHCP de encontrarse dentro de una clasificación de las Asociaciones No Lucrativas.

Como siguiente paso después de haber identificado cual es el Objeto Social de la Asociación y de encontrar en que clasificación entra, la SHCP solicita un documento expedido por alguna dependencia de Gobierno, que avale las actividades realizadas por la Asociación y que sean de acorde a lo que marca su Objeto Social, para ello Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C. siendo de carácter Asistencial tendrá que solicitar una constancia expedida preferentemente por SEDESOL, INDESOL o DIF donde señale que conoce la Asociación y conoce las actividades que realiza.

Ya que se obtiene esta constancia emitida por la entidad gubernamental se tiene que presentar ante la SHCP una solicitud de autorización para recibir donativos, junto con una serie de requisitos que avala la entidad legal y jurídica de la Organización, en esta destaca obviamente el Acta Constitutiva y esta como ya lo habíamos planteado debe de tener todas sus modificaciones listas y registradas ante un Notario Público para que tenga una validez Oficial;

En la misma propuesta mencionada anteriormente también deben de sufrir algunas modificaciones los estatutos en lo que se refiere al patrimonio de la Organización, ya que es muy importante que se respeten y sean muy claros dichos lineamientos que proponemos en el punto 3.9 dentro de su patrimonio, siguiendo esta estructura, nosotros podemos asegurar que la Asociación podría recibir el permiso para recibir Donativos.

²⁴ Requisitos y Obligaciones para ser Donataria Autorizada SHCP 2008

“Estrategias Financieras y Fiscales de una Asociación Civil como Donataria, caso Desarrollo Empresarial de Michoacán A.C.”

Es muy importante resaltar que logrando ser autorizada para recibir donativos, el personal administrativo de la Organización, debe desarrollar una campaña extensiva para todo tipo de empresas, sea persona Física o Moral, haciendo un énfasis sobre los beneficios que obtienen por realizar una donación a la Organización, así como hacer una exhortación de moralidad por preservar y ayudar a las Asociaciones No Lucrativas, puesto que en nuestro país somos la nación más rezagado en actos filantrópicos.

Llevándose a cabo una buena campaña ante las empresas y ofreciendo un beneficio fiscal, estamos seguros que muchas empresas donarían parte de sus utilidades a Organizaciones Autorizadas, si en nuestra encuesta encontramos una respuesta positiva de 30% de los encuestados donarían parte de sus utilidades podríamos comenzar buscar las donaciones, que incrementarían los ingresos en la Asociación y que darían una respuesta positiva a nuestra Hipótesis plateada, ya que además de tener una buena liquidez financiera, se dejaría de pagar el Impuesto Empresarial de Tasa Única (IETU), logrando un ahorro significativo para la Organización, esto fundamentado en el artículo cuarto de la Ley del IETU que marca lo siguiente:

Artículo 4. *No se pagara el impuesto empresarial de tasa única por los siguientes conceptos:*

III. Los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social o fines de fideicomiso y no se otorgue a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible, salvo cuando se trate de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del ordenamiento citado.

3.5.- Obligaciones Fiscales Específicas de la Donataria Autorizada.

Las organizaciones civiles o fideicomisos deben realizar exclusivamente la o las actividades que les fueron autorizadas.

- *☐ Destinar sus activos exclusivamente a los propósitos propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.*
- *☐ Destinar los donativos y, en su caso, los rendimientos, única y exclusivamente al cumplimiento del objeto social o fines autorizados. En ningún caso las donatarias autorizadas pueden destinar más de 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración.*

Se consideran como gastos de administración, entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales deba cubrir la donataria, siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, sin que se entiendan comprendidos aquellos gastos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

- *☐ Al momento de su liquidación y con motivo de la misma deben destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.*
- *☐ Durante los meses de noviembre y diciembre deben poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos en los dos ejercicios inmediatos anteriores, a través del programa electrónico que se encuentra a su disposición en el Portal de Internet del SAT. Si la organización civil o fideicomiso tiene menos de dos ejercicios fiscales*

operando como entidad autorizada para recibir donativos deducibles, debe presentar la información correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.¹⁰

- Mantener en su domicilio fiscal, y en los establecimientos con los que cuente, a disposición del público en general para su consulta y en el horario normal de labores, los originales y copias de los siguientes documentos:
 - ✓ Los relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales de los últimos tres años.
 - ✓ Los relacionados con la autorización para recibir donativos deducibles.
 - ✓ Los referentes al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos.
 - ✓ ☐ *Presentar en los meses de enero o febrero de cada año, el aviso en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que sigue cumpliendo con todos los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con su autorización para recibir donativos deducibles, únicamente mediante transferencia electrónica de datos, utilizando la Firma Electrónica Avanzada de la organización o fideicomiso.*¹¹
 - ✓ Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la declaración anual informativa en la que se calcule el remanente distribuible, así como sus ingresos y erogaciones.
 - ✓ Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, las declaraciones informativas de retenciones del impuesto sobre la renta de pagos efectuados a residentes en el extranjero, de donativos otorgados y de retenciones por sueldos y salarios.
 - ✓ ☐ *Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la declaración en la que informe si hace pagos por sueldos, servicios profesionales o por arrendamiento de inmuebles a personas físicas; debe retenerles y enterar al SAT el impuesto sobre la renta, así como proporcionarles las constancias respectivas.*
 - ✓ ☐ *Presentar, a más tardar el día 17 del mes posterior a aquel en que se realice la operación, la declaración informativa de la contraprestación o donativo recibido en efectivo, en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.*¹²
 - ✓ ☐ *Presentar, a más tardar el día 17 del mes posterior a aquel en el que se celebre la operación o se haya recibido el donativo con la parte relacionada o el donante, la*

declaración informativa por operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes.

La información correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal de 2008 se presenta a más tardar el 17 de enero de 2009.¹³

- ✓ ☐ **Presentar en junio el dictamen simplificado emitido por contador público autorizado, conforme al calendario establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.**

Las donatarias autorizadas con domicilio fiscal en Tabasco deben consultar el artículo octavo transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

- ✓ ☐ **Las donatarias autorizadas que hayan recibido una cantidad igual o menor al equivalente a**

60,000 unidades de inversión con valor referido al 31 de diciembre de 2007 (equivalentes a 227,337.24 pesos), no tienen obligación de dictaminar sus estados financieros siempre y cuando presenten, a más tardar el 15 de abril, el aviso ante la Administración Local de Auditoría Fiscal, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que su representada no recibió donativo alguno o que únicamente percibió ingresos por donativos deducibles en México, anexando copias de todas las declaraciones que estuvieron obligadas a presentar por ese ejercicio fiscal, de conformidad con lo señalado en la regla II.2.8.4 de la Resolución

Miscelánea Fiscal para 2008.

Este beneficio no es aplicable para fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

- ✓ ☐ **Presentar, dentro de los tres primeros meses del año, mediante escrito libre dirigido a la Administración General de Recaudación, la información relativa a los artistas que les hubieren donado obras en el año de calendario anterior; dichas obras deben exhibirse permanentemente en museos o pinacotecas abiertas al público en general.**
- ✓ **Llevar contabilidad simplificada mediante un libro de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones.**

- ✓ ☐ *Expedir recibos (con los requisitos correspondientes que más adelante se mencionan) por los donativos que reciban, en efectivo o en especie.*
- ✓ ☐ *Expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales (facturas) cuando vendan o enajenen bienes, presten servicios o renten bienes, y conservar una copia a disposición de las autoridades fiscales.*
- ✓ ☐ *Informar, dentro de los diez días siguientes a aquel en el que se presentó ante la autoridad correspondiente el aviso (del cambio de Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, denominación, o razón social, suspensión o reanudación de actividades, extinción, liquidación o disolución de la organización civil), mediante escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18 y 18-A, fracciones I, III, V y VII, del Código Fiscal de la*

Federación, anexando copia del mismo.¹⁴

- ✓ *Informar, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya dado el cambio, sobre cualquier modificación en el objeto social o fines de la organización, o de cualquier otro requisito que se hubiera considerado para otorgarle esta autorización, mediante escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18 y 18-A, fracciones I, III, V y VII, del*

Código Fiscal de la Federación, anexando original o copia certificada del escritura pública que contenga la referida modificación al objeto social o fines de la organización.

- ✓ ☐ *Informar, dentro de los diez días siguientes a aquel en el que quede sin efectos o se haya cumplido la vigencia del documento que acredita sus actividades y que presentó para obtener la autorización, mediante escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18 y*

18-A, fracciones I, III, V y VII, del Código Fiscal de la Federación, anexando original o copia certificada del documento vigente que corresponda.

- ✓ ☐ *Tratándose de donativos de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubieran perdido su valor, que reciban las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos*

recursos, deben llevar, además, un control de dichos bienes que les permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios de las donatarias. Asimismo, deben llevar un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.

- ✓ ☐ *Tratándose de donativos de productos destinados a la alimentación que reciban las donatarias, deben enviar al SAT copia de la manifestación de aceptación realizada al donante de que se trate, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que la información de dichos bienes aparezca en el Portal de Internet del SAT; si es elegida, tiene cinco días, siguientes a aquel en el que reciba la respuesta, para recoger los bienes ofrecidos en donación; de lo contrario, el donante puede destruir los bienes ofrecidos en donación en los términos de las disposiciones fiscales.*

¿Qué requisitos deben cumplir los recibos que amparen los donativos que reciba?

- ☐ *Denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la entidad autorizada para recibir donativos deducibles.*
- ☐ *Lugar y fecha de expedición.*
- *Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante y, en su caso, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes.*
- ☐ *Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo (los donativos en especie no reflejan valor económico alguno).*
- ☐ *El señalamiento expreso de que amparan un donativo y que la donataria se obliga a destinar los bienes donados a los fines propios de su objeto social. Cuando el comprobante ampare la donación de bienes, debe consignar la siguiente leyenda: “En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible.”*

Contener impreso:

- *El número de folio y la Cédula de Identificación Fiscal; sobre la impresión de la cédula no puede efectuarse anotación alguna que impida su lectura.*
- *La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos tipográficos.*
- ☐ *El Registro Federal de Contribuyentes y nombre del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en el Portal de Internet del SAT, con letra no menor de tres puntos tipográficos.*
- ☐ *Número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes.*
- ☐ *El número y fecha del oficio en que se haya informado a la organización civil o fideicomiso la procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles o, en caso de no contar con dicho oficio, la fecha y número del oficio de renovación correspondiente.*
- ☐ *La fecha de vigencia.*

-CONCLUSIONES

Como conclusión podemos definir que el hecho de que una Asociación Civil se convierta en Donataria Autorizada, es conveniente por todos los lados que busquemos un beneficio, puesto que se puede ahorrar la parte que corresponde al Impuesto Empresarial de Tasa Única (IETU), además de que las Organizaciones se vuelven más transparentes por los requisitos que solicita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y esto determina un grado de confiabilidad más determinante para las personas o entidades que realicen una donación.

El hecho de que las empresas se vuelvan donatarias autorizadas, además de encontrar ciertos beneficios para sí mismas podría aportar cierto empuje para poder cambiar la mentalidad de las personas y trabajar en conjunto para crear una cultura de filantropía puesto que en los estudios señalados estamos muy abajo en relación al mundo en actos filantrópicos, logrando esto podemos empezar a mejorar el ciclo o situación de vida social, puesto que todas las Asociaciones Civiles, en su Objeto Social, están creadas para cubrir una necesidad en la Sociedad que no ha sido alcanzada por el gobierno o por los particulares.

Por otro lado creemos que el gobierno, particularmente la Secretaría de Hacienda, deberían de diseñar un proceso o un programa más simple y de mayor efectividad para las Asociaciones que quisieran convertirse en Donatarias, ya que muchas de estas no se han visto beneficiadas con esta Autorización por el tiempo y lo difícil que es reunir los requisitos que solicitan para dar dicha Autorización.

-BIBLIOGRAFÍA

- www.sat.gob.mx
- www.sedesol.gob.mx
- Ley de ISR, IETU, IVA
- Metodología de la Investigación, Hernández Sampieri
- Sociedades y Asociaciones Civiles C.P. Jaime Domínguez Orozco, Lic. Cuauhtémoc Reséndiz Núñez Editorial ISEF 2004
- Colegio de Contadores Públicos de Matamoros C.P.C. Protasio Guerra Delgado, C.P.C. Laura Patricia Molina Niño, Tópicos Fiscales 2006
- Instituto Tecnológico Autónomo de México, Proyecto de Filantropía C.P. Laura Avalos Angulo 2008
- Foro poder de filantropía, Agustín Carstens, Miami Florida, Marzo 2008
- Marco Fiscal y de filantropía en México, Michael Layton 2008